



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 620

Bogotá, D. C., martes, 6 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 434 DE 2025 SENADO

por medio del cual se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT), y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. 434 DE 2025

"Por medio del cual se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT), y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Naturaleza jurídica. Créase El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa, personería jurídica y autonomía presupuestal.

Artículo 2°. Objeto. El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) tiene como objeto coordinar y operar el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de Colombia, con el fin de que los trasplantes sean accesibles en condiciones de calidad, oportunidad y suficiencia a la población colombiana, siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad.

Artículo 3°. Domicilio. El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 4°. Funciones. El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) cumplirá las siguientes funciones:

1. Direccional e integrar a los diferentes actores que participan en el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, según sus competencias.
2. Evaluar y proponer al Ministerio de Salud y Protección Social las políticas de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, conforme a las necesidades del país.
3. Promover y realizar la investigación científica relacionada con la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células
4. Asistir técnicamente a las autoridades de inspección, vigilancia y control, cuando estas lo requieran en los temas relacionados con la donación y trasplante de órganos, tejidos y células
5. Recopilar y publicar información relacionada con las actividades de donación y trasplante de órganos, tejidos y células.

6. Realizar la distribución y asignación de órganos, tejidos y células, conforme a los criterios únicos nacionales de distribución y asignación de órganos y tejidos que se definan a través de las comisiones técnicas por tipo de órgano o tejido, así como su seguimiento y trazabilidad.
7. Coordinar y Administrar los registros de pacientes que padecen enfermedades susceptibles de ser trasplantadas, a fin de que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios garanticen que sean valorados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas para realizar trasplantes de órganos o tejidos, según se requiera.
8. Implementar un sistema de información para el Sistema Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.
9. Administrar y vigilar las listas de espera de pacientes que requieren ser trasplantados por tipo de Órganos, Tejidos y Células.
10. Mantener actualizado el Registro Nacional de Donantes y de expresiones de voluntad anticipada en relación con la donación de Órganos, Tejidos y Células.
11. Proponer y acompañar al Ministerio de Salud y Protección Social, en la formulación de estándares y criterios de calidad en la prestación de servicios en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS) y la Certificación en Buenas Prácticas de los Bancos de Tejidos y Células.
12. Definir las competencias con que debe contar el recurso humano para la detección, notificación, mantenimiento de donantes potenciales, la Gestión Operativa de la Donación de Órganos, Tejidos y Células para trasplante.
13. Expedir lineamientos técnicos que orienten la implementación de la normativa vigente sobre los procesos de donación y trasplantes.
14. Realizar acciones de capacitación continua del recurso humano que participa en las actividades de detección, notificación y mantenimiento de donantes potenciales y Gestión Operativa de la Donación de Órganos, Tejidos y Células.
15. Promover de manera continua la donación y el trasplante de Órganos, Tejidos y Células, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en la materia.
16. Realizar el seguimiento de los procesos de donación y trasplante en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a través del Programa Nacional de Auditoría
17. Efectuar el seguimiento a las actividades de las Coordinaciones Territoriales, de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas para realizar trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, de los prestadores de servicios de salud que realicen trasplantes de tejidos, de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud generadoras de donantes potenciales, y de los Bancos de Tejidos y Células.
18. Suscribir convenios con las entidades que se requieran para adelantar las acciones pertinentes de logística y adecuado transporte de órganos, tejidos y células que permita su entrega oportuna dentro del territorio nacional.
19. Emitir los conceptos de necesidad terapéutica de Órganos, Tejidos y Células con fines de trasplante, para que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) expida las autorizaciones de ingreso y salida del territorio nacional.
20. Actualizar, de manera periódica, los criterios únicos nacionales de asignación, de acuerdo con el procedimiento que para ese efecto defina el INDTOT.
21. Participar con organismos internacionales, en todas aquellas acciones que se consideren beneficiosas en el campo de la donación y trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

<p>22. Documentar la información de las actividades del Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.</p> <p>23. Establecer los indicadores para monitorear los procesos de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.</p> <p>24. Formular los contenidos del Programa Nacional de Auditoría del Sistema Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.</p> <p>25. Las que le asigne el Ministerio de Salud y Protección Social, relacionadas con la coordinación del Sistema Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.</p> <p>26. Las demás funciones que le señalen las normas y que por su naturaleza le correspondan.</p> <p>Artículo 5°. Dirección y administración. La dirección y administración del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) estará a cargo del Consejo Directivo y de un director general.</p> <p>Artículo 6°. Estructura. El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos tendrá la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo Directivo 2. Dirección General 2.1 Oficina Asesora Jurídica 2.2 Oficina Asesora de Planeación 2.3 Oficina de Control Interno 2.4 Oficina de Control Disciplinario Interno 3. Secretaría General 4. Subdirección Técnico-Científica 5. Subdirección de Registros y Analítica de Datos 6. Subdirección Operativa de Donación y Trasplantes 7. Órganos de Asesoría y Coordinación <p>Artículo 7°. Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de órganos y Tejidos (INDTOT) estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Director del Instituto Nacional de Salud o su delegado. 3. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado. 4. Un representante de las Universidades con Facultades de Medicina, designado por ellas mismas. 5. El Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o su delegado. <p>Parágrafo 1°. El director general del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) asistirá con voz, pero sin voto.</p>	<p>Parágrafo 2°. Al Consejo Directivo asistirán como invitados permanentes, con voz, pero sin voto, el superintendente Nacional de Salud o su delegado y el director de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado.</p> <p>Parágrafo 3°. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo estará a cargo del secretario general del INDTOT o quien haga sus veces.</p> <p>Parágrafo 4°. El representante de las Universidades con Facultades de Medicina será designado por un periodo de cuatro (4) años. El procedimiento para la designación será definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Artículo 8°. Funciones del Consejo Directivo. Además de las que establece el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, serán funciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar, con base en la recomendación del director general del INDTOT, la política general de la entidad, los planes, proyectos y programas para su incorporación al plan sectorial. 2. Adoptar la política de mejoramiento continuo y calidad en materia de coordinación del Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de Colombia, propuesta por el director general. 3. Aprobar los planes relacionados con la promoción, donación, extracción, recuperación, conservación, transporte, distribución, trasplante e implante de órganos y tejidos a cargo del Instituto. 4. Proponer al Gobierno nacional las modificaciones de la estructura y planta de personal del Instituto, conforme a las recomendaciones del director general. 5. Autorizar la aceptación de donaciones, auxilios y legados. 6. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad. 7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto y las modificaciones, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. 8. Adoptar el código de buen gobierno del Instituto y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento. 9. Aprobar los estatutos internos de la entidad. 10. Adoptar y modificar su propio reglamento. 11. Crear, organizar y determinar la integración de Comités Técnicos Asesores, que se requieran para el apoyo de las funciones especializadas del Instituto, a iniciativa de la Dirección General. 12. Las demás funciones que le señalen la ley y su reglamento, de acuerdo con su naturaleza. <p>Parágrafo. El Consejo Directivo podrá delegar en el director general, las funciones que considere convenientes, conforme a los lineamientos y reglas de delegación establecidas en la Ley 489 de 1998, o las normas que la modifiquen o adicionen.</p>
<p>Artículo 9°. Dirección General. Las funciones de la Dirección General serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones generales del Instituto, así como la ejecución de los planes, programas y proyectos. 2. Definir el Plan Estratégico del Instituto y los planes y programas necesarios para dar cumplimiento al objetivo del Instituto y presentarlos a aprobación del Consejo Directivo. 3. Ser nominador y ordenador del gasto, hacer las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad. 4. Ejercer la representación legal del Instituto en todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y nombrar los apoderados especiales que demande la defensa de los intereses del Instituto. 5. Delegar la facultad para celebrar contratos, con sujeción a las cuantías que señale el Consejo Directivo y en los términos previstos en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. 6. Expedir los actos administrativos requeridos para el adecuado funcionamiento de la entidad. 7. Nombrar, dar posesión, remover y promover al personal del Instituto, trazando la política de administración de personal, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. 8. Presentar a consideración del Consejo Directivo, para la aprobación del Gobierno nacional, las modificaciones de la estructura y planta de personal que considere pertinentes. 9. Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos del Instituto. 10. Presentar los informes correspondientes al Presidente de la República, al ministro de Salud y Protección Social y a las instancias que la ley determine. 11. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y los planes de inversión del Instituto, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia. 12. Establecer relaciones con universidades y organismos de investigación científica y desarrollo tecnológico nacionales e internacionales, con el objetivo de promover e incentivar en el Instituto los intercambios científicos y la consecución de recursos de cooperación técnica. 13. Promover la coordinación de actividades entre el Instituto, el Ministerio de Salud y otras entidades del sector salud. 14. Proponer al Gobierno nacional planes de desarrollo e inversión, en el área de la donación y los trasplantes de órganos, tejidos y células. 15. Ejercer la segunda instancia de la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios de la entidad, de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Código General Disciplinario. 	<ol style="list-style-type: none"> 16. Crear, organizar y determinar la integración de Comisiones Técnicas por cada tipo de órgano, tejido o células, que se requieran para el apoyo de las funciones especializadas del Instituto. 17. Las demás funciones que le sean asignadas o que le correspondan por virtud de la Constitución y la ley. <p>Artículo 10. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al director general y a las demás dependencias, en los asuntos, políticas, instrumentos, herramientas y consultas jurídicas que se presenten en el ejercicio de sus funciones. 2. Recopilar, clasificar y analizar información, estudios, investigaciones y demás documentos en los temas de su competencia, para la toma de decisiones y la actualización de las políticas y herramientas a cargo de la entidad. 3. Estudiar, emitir conceptos y preparar proyectos de actos administrativos que el director general deba someter a consideración del Consejo Directivo y hacer el seguimiento en los temas de competencia del Instituto. 4. Impartir las directrices jurídicas y adoptar los instrumentos para la interpretación y aplicación de las normas por parte de las dependencias y demás organismos y entidades del Estado en los temas de competencia del Instituto. 5. Asesorar a las entidades públicas en la interpretación de las normas que regulan la gestión y desarrollo del Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de Colombia. 6. Definir y orientar la política de defensa judicial en los temas de competencia del Instituto. 7. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general, las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones del Instituto que no correspondan a otras dependencias de la entidad. 8. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte, previo otorgamiento de poder o delegación del director general, y apoyar a las entidades públicas territoriales en el alcance de la normativa del Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de Colombia para estructurar la defensa jurídica en los temas de competencia del Instituto. 9. Establecer estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en la definición de riesgos jurídicos de la entidad. 10. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de las multas impuestas a favor de la entidad por parte de las autoridades competentes o hacer efectivo ante las autoridades judiciales competentes, los derechos de crédito que a su favor tiene y verificar que se desarrolle. 11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia de la entidad. 12. Ejercer la primera instancia de la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios de la entidad, de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Código General Disciplinario.

- 13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
- 14. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

1. Administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la entidad.
2. Asesorar al director general, a las demás dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales.
3. Definir directrices, metodologías, instrumentos y cronogramas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la entidad.
4. Elaborar, en coordinación con las dependencias y con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Sectorial e Institucional, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual de Inversiones y someterlos a aprobación del director general.
5. Hacer el seguimiento a la ejecución de la política y al cumplimiento de las metas de los planes, programas y proyectos del Instituto.
6. Presentar al Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación los proyectos por incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la entidad.
7. Preparar, consolidar y presentar, en coordinación con la Secretaría General, y de acuerdo con las directrices que impartan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el director general, el anteproyecto de presupuesto, así como la programación presupuestal plurianual de la entidad.
8. Desarrollar y validar los indicadores de gestión, de producto y de impacto del Instituto y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos.
9. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones presupuestales en materia de inversión, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas que lo reglamentan.
10. Hacer el seguimiento y evaluación a la gestión institucional y sectorial, consolidar el informe de resultados y preparar los informes para las instancias competentes.
11. Liderar la implementación de procesos de evaluación de la entidad que comprenda, entre otros, la evaluación de los procesos, resultados e impacto.
12. Estructurar, conjuntamente con las demás dependencias del Instituto los informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y someterlos a aprobación del director general.
13. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
14. Diseñar, en coordinación con las dependencias competentes, el Plan Anticorrupción de la Entidad, para la aprobación del director general, y liderar su implementación.

- 15. Diseñar, coordinar y administrar la gestión del riesgo en las diferentes dependencias y procesos de la Entidad, con la periodicidad y la oportunidad requeridas.
- 16. Coordinar, acompañar y evaluar los programas y proyectos de cooperación internacional, atendiendo los lineamientos impartidos por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC) y los lineamientos del director general.
- 17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
- 18. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno del Instituto.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido en el Instituto, y que su ejercicio logre ser intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de los que tengan responsabilidad de mando.
3. Constatar que los controles definidos para los procesos y actividades del Instituto se cumplan por parte de los responsables de su ejecución.
4. Verificar que los controles asociados a las actividades del Instituto estén definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente.
5. Velar por el cumplimiento de las normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Instituto y recomendar los ajustes necesarios.
6. Servir de apoyo a los servidores de la entidad en el proceso de toma de decisiones para obtener los resultados esperados.
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y sistemas de información del Instituto y recomendar los correctivos a que haya lugar.
8. Fomentar la cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que adopte el Instituto.
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro del Instituto, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
11. Publicar un informe del estado del control interno del Instituto en su página web.
12. Asesorar a las dependencias del Instituto en la adopción de acciones de mejoramiento recomendadas por los entes de control.
13. Evaluar la gestión de las dependencias encargadas de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias, reclamos y denuncias y rendir al director general un informe semestral.
14. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares que conozca en desarrollo de sus funciones.

- 15. Actuar como interlocutor de los organismos de control en desarrollo de las auditorías que practiquen en la Entidad, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de la información requerida.
- 16. Asesorar a las dependencias del Instituto en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- 17. Desarrollar programas de auditoría y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes.
- 18. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. Oficina de Control Disciplinario Interno. Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno las siguientes:

1. Proponer a la Secretaría General las medidas de prevención, los programas y las estrategias de divulgación orientadas a la lucha contra la corrupción; la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, idóneo y eficaz de la entidad, de conformidad con los Códigos de Integridad y General Disciplinario.
2. Conocer, sustanciar e instruir de oficio, por denuncia, queja o informe de servidor público, los procesos disciplinarios que se promuevan en contra de servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código General Disciplinario.
3. Informar a la Procuraduría General de la Nación, la apertura de las investigaciones disciplinarias, para lo de su competencia, teniendo en cuenta las normas que rigen la materia.
4. Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de instrucción, especialmente informar que, notificado el pliego de cargos, el proceso continuará en otra dependencia, con base en las funciones y competencias de la entidad y el régimen disciplinario vigente.
5. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica los procesos disciplinarios en los que se dicte pliego de cargos, debidamente notificados, de acuerdo con la normativa vigente.
6. Mantener, custodiar y actualizar los archivos y registros de los procesos disciplinarios, en concordancia con la gestión de la información de la entidad.
7. Presentar informes de sus actuaciones a los organismos de control, cuando sean requeridos, con base en los procesos institucionales.
8. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. Asistir a la Dirección General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración del Instituto.
2. Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación la preparación de informes a la Dirección General.
3. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás

bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Instituto, velando para que se cumplan las normas vigentes sobre la materia.

4. Preparar y presentar los estados financieros, informes de ejecución presupuestal y evaluación financiera del Instituto y los demás informes y análisis financieros que sean solicitados a la entidad.
5. Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto de funcionamiento del Instituto y realizar el seguimiento y control a su ejecución.
6. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Oficina de Control Disciplinario Interno, las medidas, los programas y las estrategias de divulgación encaminados a fortalecer una cultura organizacional hacia la prevención; la lucha contra la corrupción; la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, íntegro, idóneo y eficaz de la entidad, de conformidad con los Códigos de Integridad y General Disciplinario.
7. Elaborar y mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad.
8. Dirigir y controlar los servicios generales y de apoyo que se requieran para el funcionamiento de las dependencias del Instituto.
9. Facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas y a la participación ciudadana, en los términos establecidos en la Ley 2052 de 2020.
10. Administrar los canales y portales institucionales dispuestos para la atención de peticiones y la visualización de información a los usuarios de la entidad, atendiendo a los requerimientos de transparencia y participación ciudadana.
11. Coordinar la elaboración del plan anticorrupción y de servicio al ciudadano articulado con las dependencias de la entidad.
12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo. Las funciones 9, 10 y 11 de que trata el presente artículo, recaerán de manera directa en el empleado público que ostente el cargo de secretario(a) General, de conformidad con la Ley 2052 de 2020.

Artículo 15. Subdirección Técnico-Científica. Son funciones de la Subdirección Técnico-Científica las siguientes:

1. Actualizar, de manera periódica, los criterios únicos nacionales de asignación; de acuerdo con el procedimiento que para ese efecto se defina.
2. Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social, en la implementación de las actividades de promoción a la donación.
3. Establecer los lineamientos técnicos científicos para el desarrollo e implementación de las rutas de atención en salud, protocolos de detección de donantes fallecidos y vivos entre otros.
4. Definir los contenidos mínimos sobre cuidado final de paciente crítico, detección, mantenimiento y cuidado del donante y gestión de la donación que las instituciones de educación superior e instituciones prestadoras de servicios de salud deberán adoptar cuando desarrollen programas de formación continua.

- 5. Desarrollar programas de capacitación dirigidos a las e instituciones prestadoras de servicios de salud en la detección, mantenimiento y cuidado del donante y gestión de la donación.
- 6. Formular los contenidos del Programa Nacional de auditoría de los procesos de donación y trasplante.
- 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. Subdirección de Registros y Analítica de Datos. Son funciones de la Subdirección de Registros y Analítica de Datos las siguientes:

- 1. Implementar un sistema de información que permita integrar los datos de donación y utilización de componentes anatómicos, y articulado con el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (Sispro).
- 2. Establecer los indicadores para monitorear la operación de los actores que conforman las redes de componentes anatómicos.
- 3. Recolectar y mantener registro de las estadísticas remitidas por los bancos de células, tejidos e instituciones prestadoras de servicios de salud que utilicen componentes anatómicos.
- 4. Publicar anualmente un informe de las actividades de donación y trasplante de órganos, tejidos y células.
- 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. Subdirección Operativa de Donación y Trasplantes. Son funciones de la Subdirección Operativa de Donación y Trasplantes las siguientes:

- 1. Emitir los conceptos de necesidad terapéutica para que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) expida las autorizaciones de ingreso y salida de componentes anatómicos con fines terapéuticos del territorio nacional.
- 2. Coordinar las actividades técnicas y administrativas con las instituciones que hacen parte de la Red de donación y trasplantes de órganos y tejidos en todos los aspectos relacionados con la extracción, asignación y trasplante de manera oportuna, adecuada, con calidad, y ejercer actividades de vigilancia epidemiológica.
- 3. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18. Órganos de Asesoría y Coordinación. La Comisión de Personal, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y demás órganos de asesoría y coordinación, que se organicen y se integren cumplirán sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 19. Patrimonio. El patrimonio del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT), estará constituido por:

- 1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se le asignen en concordancia con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP).
- 2. Los recursos que reciba a título de donaciones, legados y asignaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, gobiernos o entidades gubernamentales extranjeros, organismos internacionales u organizaciones de cualquier naturaleza local, nacional o internacional.
- 3. Los recursos que a través de convenios se reciban de entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas.
- 4. Los bienes que el Instituto adquiera a cualquier título, dentro del marco de las normas vigentes.
- 5. Las sumas, valores o bienes que reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

Artículo 20. Régimen de personal y planta. Los servidores públicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) se regirán por las normas generales en materia de administración de personal y de carrera administrativa en los términos de lo establecido en la Ley 909 de 2004 y en las demás normas que regulen la materia.

De conformidad con la estructura, funciones, procesos, planes, programas y proyectos previstos en el presente decreto, el Gobierno nacional procederá a crear la planta de personal del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales.

El sistema de nomenclatura y clasificación de empleos del Instituto, así como su régimen salarial y prestacional, será el señalado por el Presidente de la República en desarrollo de las normas generales contenidas en la Ley 4ª de 1992, para los empleados públicos del orden nacional.

Artículo 21. Referencias normativas. Las referencias realizadas al Instituto Nacional de Salud, en los artículos 4°, 7°, 8° y 16 de la Ley número 1805 de 2016, en el artículo 10 de la citada ley modificada por el artículo 90 del Decreto Legislativo número 2106 de 2019, se entenderán referidas al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT).

Artículo 22. Medidas de Transición. Para la entrada en funcionamiento del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT), se deberá coordinar

con el Instituto Nacional de Salud, la adopción de las medidas de transición y demás arreglos institucionales que sean necesarios, con el fin de no afectar el funcionamiento del sistema de donación y trasplantes, entre ellos la supresión de las competencias del Instituto Nacional de Salud (INS) y demás entidades públicas del orden nacional relacionadas con el propósito misional del Instituto Nacional de Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT), de acuerdo con la estructura, funciones, procesos, planes, programas y proyectos previstos en la presente ley.

Así mismo se procederá a adoptar la planta de personal del Instituto Nacional de Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT), considerando los empleos del Instituto Nacional de Salud (INS) que actualmente tienen a cargo actividades asociadas a las funciones que se trasladan al Instituto Nacional de Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT), y que ostenten derechos de carrera, cuando a ello hubiere lugar. Lo anterior, sujeto a las disponibilidades presupuestales y respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Salud.

Artículo 23. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

[Firma]
JOHN JAIRO ROLDÁN AVERDAÑO
Senador de la República

[Firma]
FABIO R. AMIN

[Firma]
CLAUDIA PELEZ

[Firma]
DAIME DURAN

[Firma]
VILLER

[Firma]
JUAN JOSÉ

[Firma]
PINTO

[Firma]
ALEXANDER BALBUENA

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 23 del mes Abril del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 434 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. John Jairo Roldán, Fabio Paul Amin, Claudia Pelel Giraldo,

Daime Duran Urbay, Jaime Durán, Norma Hurtado y John González

[Firma]
SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AL PROYECTO DE LEY No. 2025

"Por medio del cual se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT), y se dictan otras disposiciones.

Los trasplantes en Colombia

El número de colombianos que requiere de un trasplante de órganos para seguir viviendo o mejorar su calidad de vida, ha venido en aumento, en muchas ocasiones algunos no alcanzan a recibir el órgano requerido porque por años deben hacer parte de una lista de espera y el deterioro en su salud acelera su partida.

A través de esta iniciativa queremos contribuir al avance en la lucha por la salud y así brindar nuevas oportunidades de vida a los miles de colombianos que esperan por un órgano.

Funcionamiento del sistema de trasplantes del país y su basamento jurídico

La Red de Donación y Trasplante está definida como un sistema de integración de diferentes instituciones públicas y privadas dentro de las que se encuentra el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud INS, Banco de Tejidos, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud generadoras de donantes, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con programas de trasplante, Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, Empresas Aseguradoras de Planes de Beneficios en articulación con otras instituciones como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, INVIMA, Superintendencia Nacional de Salud, entre otras, quienes realizan actividades relacionadas con alguna de las actividades de los procesos de donación y trasplante, tales como la promoción, donación, extracción, trasplante de órganos y tejido, "con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población siguiendo los principios de cooperación, eficacia, eficiencia, equidad y solidaridad" [Decreto 2493 de 2004].

El Decreto 2493 de 2004 estableció que, el nivel nacional de la Red de Donación y Trasplantes estará a cargo del INS y el nivel regional a cargo de las Direcciones Departamentales de Salud y Distritales, las cuales se organizaron mediante las Resoluciones 2640 de 2005 y la Resolución 3272 de 2011 en 6 coordinaciones regionales:

Regio nal	Coordinación Regional	Área de influencia
1	Secretaría Distrital de Salud de Bogotá	Bogotá D.C., Cundinamarca, Tolima, Boyacá, Casanare, Meta, Caquetá, Vichada, Vaupés, Guaviare, Guainía, Putumayo y Amazonas
2	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	Antioquia, San Andrés y Providencia, Chocó, Córdoba y Caldas
3	Secretaría de Salud del Valle del Cauca	Valle, Risaralda, Quindío, Cauca y Nariño
4	Secretaría de Salud de Santander	Santander, Norte de Santander, Cesar y Arauca
5	Secretaría de salud del Atlántico	Atlántico, Bolívar, Magdalena, Guajira y Sucre
6	Secretaría de salud del Huila	Huila

Cada entidad de la Red cumple las funciones definidas en la reglamentación específica para la Red de Donación y Trasplantes, así como las competencias que le corresponden de acuerdo con la estructura y organización del sistema de salud para llevar a cabo los procesos de donación y trasplantes en el país; funciones que van desde la coordinación (según cada nivel), la prestación de servicio en sí misma, la promoción a la donación, la gestión de riesgo de la población afiliada que requiere un trasplante, entre muchas otras.

La normatividad Colombiana de la Red de Donación y Trasplantes abarca un conjunto de leyes, decretos, resoluciones, circulares y documentos técnicos que atienden las necesidades de los donantes (vivos y cadavéricos) y los pacientes (candidatos a trasplante y trasplantados); a continuación, se presenta el normograma específico de los procesos de la Red de Donación y Trasplantes, para órganos y tejidos:

Norma	Descripción
Ley 9 de 1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.
Ley 73 de 1988	Por la cual se adiciona la Ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones en materia de donación y trasplante de órganos y componentes anatómicos para fines de trasplantes y otros usos terapéuticos.
Ley 919 de 2004	Por medio del cual se prohíbe la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplantes y se tipifica como delito su tráfico.
Ley 1805 de 2016	Por medio de la cual se modifican la ley 73 de 1988 y la ley 919 de 2004 en materia de donación de componentes anatómicos y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2493 de 2004	Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 9ª de 1979 y 73 de 1988, en relación con los componentes anatómicos.
Resolución 5108 de 2005	Por la cual se establece el Manual de Buenas Prácticas para Bancos de Tejidos y de Médula
Resolución 2640 de 2005	Por medio de la cual se reglamentan los artículos 3º, 4º, 6º parágrafo 2º, 7º numeral 10, 25 y 46 del Decreto 2493 de 2004 y se dictan otras disposiciones.
Resolución 2279 de 2008	Por la cual se modifican los artículos 5º y 6º de la Resolución 2640 de 2005: Funciones de la Coordinación Nacional y Funciones de las Coordinaciones Regionales.
Resolución 3272 de 2011	Por la cual se crea permanentemente la coordinación regional no. 6 de la red de donación y trasplantes.
Resolución 481 de 2019	Por la cual se modifica el artículo 3 de la resolución 2640 de 2005 en relación con los requisitos que deben cumplir los bancos de tejidos
Resolución 3100 de 2019	Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. Incluye los estándares y criterios de habilitación de programas de trasplante.

Esta normatividad está directamente relacionada con el funcionamiento de la Red; sin embargo, toda la legislación concerniente al sistema de salud colombiano tiene impacto sobre el desarrollo de las actividades o funciones que deben realizar las diferentes instituciones que integran la Red para su operación. El Ministerio de Salud, quien expide la normatividad relacionada con el sector, a agosto de 2023.

Número de personas que están hoy en lista de espera para ser trasplantadas de riñón.

De acuerdo con el Sistema de Información RedDataINS®, el cual recoge la información del proceso de donación y trasplantes, el número de receptores en lista de espera en el país con corte al 30 de junio de 2023 es el siguiente, según los registros realizados por las PS con programa de trasplante:

Lista de espera para trasplante renal y combinados con riñón, corte 30/06/2023

Órgano	Número de receptores
Riñón	3538
Riñón - Corazón	8
Riñón - Hígado	13
Riñón - Hígado - Páncreas	0
Riñón - Páncreas	40
TOTAL	3597

Fuente RedDataINS®

Trasplante de órganos entre el 2019 – 2023:

Tabla 6. Número de trasplante de órganos 2019 – 2023

	2019			2020			2021			2022			2023*		
	DC	DV	Total	DC	DV	Total	DC	DV	Total	DC	DV	Total	DC	DV	Total
Riñón	797	176	973	397	120	517	683	145	828	539	284	823	354	117	471
Corazón	74	0	74	66	0	66	66	0	66	80	0	80	48	0	48
Hígado	202	51	252	129	71	199	154	69	223	168	75	243	102	41	143
Páncreas	28	0	28	12	0	12	22	0	22	27	0	27	12	0	12
Intestino	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Páncreas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Riñón - Corazón	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	1	0	1	0	1
Riñón - Hígado	5	3	8	4	3	7	5	0	5	4	0	4	5	3	8
Riñón - Hígado - Páncreas	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
Riñón - Páncreas	7	0	7	4	0	4	12	0	12	12	0	12	3	0	3
Hígado - Páncreas	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hígado - Páncreas - Intestino	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0
Total	1074	229	1302	668	192	860	724	214	938	882	309	1191	524	159	683

Fuente Sistema Registral

Número de trasplantes renales y combinados con riñón a partir de donante vivo, 2019 – 2023

IPS transplantadora / AAs	2019		2020		2021		2022		2023*	
	renal	riñón-hígado	renal	riñón-hígado	renal	riñón-hígado	renal	riñón-hígado	renal	riñón-hígado
Administradora Guanyú SAS - Clínica Del Country IPS	0	0	0	0	0	0	3	0	14	0
Clínica Colombianas SA Clínica Universidad Colombia	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0
Clínica de la Costa Ltda	0	0	0	0	0	0	16	0	15	0
Clínica Imbanaco SAS	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0
Clínica Protona SA Sede CPA	15	0	0	0	0	0	0	0	20	0
Corporación Hospitalaria Juan Ciudad - AMEDOR	0	0	0	0	0	0	22	0	14	0
Fundación Alcedo Shiro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fundación Carabobo IPS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fundación Hospital San Vicente de Paul Bogotá	0	0	0	0	0	0	2	0	3	0
Fundación Santa Fe De Bogotá	0	0	0	0	0	0	1	0	3	0
Fundación Valle del Sur	0	0	0	0	0	0	15	0	15	0
Fundación Valle del Sur Sede Itinerante	0	0	0	0	0	0	0	0	26	0
Hospital Pardo Tobón Uribe	0	0	0	0	12	0	14	0	28	0
Hospital Universitario San Ignacio	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0
Red de Clínicas de Bogotá Hospital de San José	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Hospital Alma Mater (Antes IPS Universitaria de Antioquia)	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0
IPS Organización Clínica General del Norte	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Clínica La Asunción	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0
Clínica Los Rosales SA	0	0	0	0	0	0	3	0	1	0
Medica Bucota ZC SAS	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Fundación Hospital San Pedro	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Total	15	0	15	0	12	0	145	0	254	17

Fuente Sistema Registral

2023*: los datos presentados sur con corte al 30 de junio de 2023

* Respuesta 2-1000-2023-003002 del INS, Dr. Herivel Gulioanni Rubiano García, Director General.

Contexto Actual

Durante la Discusión de la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", fue aprobada una proposición que paso a ser el artículo 162, a través de la cual se creó el INDTOT:

ARTÍCULO 162. Créase el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa, personería jurídica y autonomía presupuestal, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto coordinar y operar el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de Colombia, el cual tendrá como propósito la dirección e integración de los diferentes actores que participan en los procesos de donación y trasplante, tales como Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, INVIMA, bancos de tejidos, IPS generadoras y trasplantadoras, direcciones departamentales y distritales de salud, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los demás actores que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto. Sus objetivos específicos son la coordinación de actividades relacionadas con la promoción, donación, extracción, recuperación, transporte, conservación, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población colombiana, siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad. Para su implementación se realizarán los ajustes institucionales y administrativos que integren en el INDTOT las funciones correspondientes, así como los presupuestos asociados. Su implementación estará sujeta al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y protección social expedirá la reglamentación del INDTOT y el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en Colombia en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Lamentablemente, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-489/24 (21 de noviembre) M.P. Diana Fajardo Rivera, Expediente D-15709, declara la inexecutable del artículo 162 de la Ley 2294 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de Vida", al considerar que el Congreso de la República desconoció los principios de consecutividad e identidad flexible, que dotan de racionalidad y coherencia al trámite legislativo, al incluir la creación del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos mediante una proposición para los debates de las plenarias de Senado y Cámara, sin que se haya comprobado su conexidad con los temas discutidos en las sesiones conjuntas de las comisiones correspondientes y la relación estrecha, inmediata y directa de estos temas con las metas, objetivos y estrategias generales del Plan nacional de desarrollo.

Impacto Fiscal

Si bien es cierto, la creación del INDTOT demandaría en parte, un costo fiscal con cargo al erario público en lo que tiene que ver con la asignación de recursos a través del Presupuesto General de la Nación dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP), los mismos cuentan con el aval del gobierno nacional, dado que los artículos que hacen parte de este proyecto de ley fueron redactados por el propio gobierno a través del Decreto 076 de 2024 suscrito por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social, en el marco de la implementación del artículo 162 del Plan Nacional de Desarrollo, antes de ser declarado inexecutable. Razón por la cual a través del artículo 19 de este proyecto de ley, se relacionan de manera taxativa las fuentes de financiación del mismo.

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Senador de la República

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 23 de abril de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 434/25 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS (INDTOT), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO, FABIO RAÚL AMÍN SALEME, CLAUDIA PÉREZ GIRALDO, LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY, JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ, LORENA RÍOS CUELLAR, ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO, JUAN PABLO GALLO MAYA, JUAN DIEDO ECHAVARRÍA, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – ABRIL 23 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5 de 1.992)
El día 23 del mes Abril del año 2025
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 434 Acto Legislativo Nº... con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. John Jairo Roldán, Fabio Amín, Claudia Pérez, Lidio García,
Jaime Durán, Norma Hurtado, Miguel Ángel Pinto y Ana Concha
(3) SECRETARIO GENERAL

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 383 DE 2025 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del Patrullero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2025.

Doctor
CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad.

Ref. Informe de Ponencia para Primer Debate.

Respetado Doctor Chavarro Cuéllar:

De la manera más atenta me permito presentar Informe de Ponencia para Primer Debate Proyecto de Ley 383 de 2025 Senado. "Por medio del cual se modifica el Artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del Patrullero, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 113 de la ley 2294 de 2023".

Por la atención prestada, anticipo mis más sinceros agradecimientos.



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 383 DE 2025 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY 2179 DE 2022 O LEY DEL PATRULLERO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY 2294 DE 2023".

I. OBJETO DEL PROYECTO

Elevar a "subsidio" la bonificación para la asistencia familiar del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, que permita su asignación como "factor salarial", que sea posteriormente tenido en cuenta en la liquidación de la asignación de retiro y pensión, equiparando así con el respectivo subsidio de oficiales, suboficiales y agentes.

II. ANTECEDENTE LEGISLATIVO

En la discusión del Proyecto de Ley 218/2021 Cámara y 032/2021 Senado -que se sanciona posteriormente como la Ley 2179 de 2022, "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"- los ponentes de las comisiones conjuntas segundas de Cámara y Senado, consideramos que era necesario dejar como constancia una proposición sobre la necesidad de un "subsidio familiar" -no es suficiente con la "bonificación"- y acordamos además en el inicio de este nuevo cuatrienio legislativo, radicar un proyecto de ley para subsanar esta evidente desigualdad en el marco legal establecido.

Y el 5 de marzo de 2025, el Proyecto de Ley es radicado entonces por el Senador José Vicente Carreño Castro en la Secretaría General del Senado (Gaceta 228/2025), dando traslado posteriormente a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, y el 11 de marzo es designado este servidor para rendir Informe de Ponencia para Primer Debate.

III. MARCO CONSTITUCIONAL

En el Artículo 216 del Capítulo 7 del Título VII - Rama Ejecutiva de la Constitución Política de Colombia, se establece que "la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional...".

El Artículo 217 dice que "la Nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea", y precisa que "las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

El mismo artículo delega al Congreso legislar sobre "el sistema de reemplazos en las fuerzas militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario...".

En el mismo sentido, el Artículo 218 establece que "la ley organizará el cuerpo de Policía", que se considera "un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz", y fija igualmente que "la ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario".

Y en el Artículo 220 enfatiza en que "los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la Ley".

En ese orden de ideas, conviene citar unos derechos fundamentales de la Constitución Política, que vendría a complementar el marco constitucional para el mencionado proyecto de ley, que se cita más adelante en esta Exposición de Motivos:

El Artículo 13 señala que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

El Artículo 25 establece que "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

IV. MARCO LEGAL

Decreto 1212 de 1990

El Decreto 1212 de 1990, que reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, establece en el Artículo 82 que "los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, en servicio activo, tendrán derecho al pago de un subsidio familiar que se liquidará mensualmente sobre el sueldo básico, así:

a. Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c. de este artículo.

b. Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlos, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c. del presente artículo.

c. Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás, sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%)

Parágrafo 1. El límite establecido en el literal c. de este artículo no afectará a los Oficiales y Suboficiales que por razón de hijos nacidos con anterioridad al 31 de octubre de 1969, estuviesen disfrutando o tuviesen derecho a disfrutar, de porcentajes superiores al diecisiete por ciento (17%), ya que en esa fecha tales porcentajes fueron congelados sin modificación.

Parágrafo 2. La solicitud de reconocimiento o aumento del subsidio familiar, deberá hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes al hecho que la motive; las que se eleven con posterioridad al plazo antes fijado, tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de su presentación".

Decreto 1213 de 1990

El Artículo 42 del Decreto 1213 de 1990 señala que "los Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, tendrán derecho al pago de un subsidio familiar que se liquidará mensualmente sobre el sueldo básico, así:

a. Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c. de este artículo.

b. Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlos, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c. del presente artículo.

c. Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%).

Parágrafo 1. El límite establecido en el literal c. de este artículo no afectará a los Agentes que por razón de hijos nacidos con anterioridad al 31 de octubre de 1969, estuvieren disfrutando, o tuvieren derecho a disfrutar de porcentajes superiores al diecisiete por ciento (17%), ya que en esa fecha tales porcentajes fueron congelados sin modificación.

Parágrafo 2. La solicitud de reconocimiento o aumento del subsidio familiar, deberá hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes al hecho que la motive; las que se eleven con posterioridad al plazo antes fijado, tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de su presentación".

Decreto 132 de 1995

<p>El Decreto 132 de 1995 desarrolló la “carrera profesional del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional”, aunque posteriormente fue derogado por el Artículo 95 del Decreto 1791 de 2000.</p> <p>Decreto 1791 DE 2000</p> <p>El Decreto 1791 de 2000, que modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, fue modificado por la Ley 857 de 2003, que establece “nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto-ley 1791 de 2000...”.</p> <p>Decreto 1091 de 1995 (subsidio familiar)</p> <p>El Decreto 1091 de 1995, que expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995, establece en el Artículo 16 que “el subsidio familiar se pagará al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo. El Gobierno Nacional determinará la cuantía del subsidio por persona a cargo”.</p> <p>Y en el Artículo 17 se fija que se “darán derecho al subsidio familiar las personas a cargo del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, que a continuación se enumeran:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los hijos legítimos, extramatrimoniales, adoptivos e hijastros menores de doce (12) años. Los hijos legítimos, extramatrimoniales, adoptivos e hijastros mayores de doce (12) años y menores de veintitrés (23) años, que acrediten estar adelantando estudios primarios, secundarios y post-secundarios en establecimientos docentes oficialmente aprobados. Los hermanos huérfanos de padre menores de dieciocho (18) años. Los hijos y hermanos huérfanos de padre que sean inválidos o de capacidad física disminuida, que hayan perdido más del 60% de su capacidad normal de trabajo. Los padres mayores de sesenta (60) años, siempre y cuando no reciban salario, renta o pensión alguna. <p>Para efecto del pago del subsidio se consideran personas a cargo las enumeradas, cuando convivan y dependan económicamente del personal del nivel ejecutivo y se hallen dentro de las condiciones aquí estipuladas”.</p> <p>Ley 2179 de 2022</p>	<p>Y el Artículo 132 de Ley 2179 de 2022 o Ley del Patrullero, establece que “el personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago cada dos meses de una bonificación denominada “para la asistencia familiar” la cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un 30% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho. Por un primer hijo el 3% y 2% por el segundo, sin sobrepasar el 5%. <p>El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley lo referente al reconocimiento, periodicidad y extinción del emolumento”.</p> <p>Parágrafo. El reconocimiento y pago de la bonificación establecida en el presente artículo, es incompatible con el subsidio familiar establecido en el Decreto 1091 de 1995, establecido para el Nivel Ejecutivo.</p> <p>V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO</p> <p>El no acceso del personal del Nivel Ejecutivo y Patrullero de la Policía Nacional, reside inicialmente en que el Artículo 82 del Decreto 1212 de 1990, establece que “los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, en servicio activo, tendrán derecho al pago de un subsido familiar que se” liquida mensualmente sobre el sueldo básico.</p> <p>En el mismo sentido, el Artículo 42 del Decreto 1213 de 1990 señala que “los Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, tendrán derecho al pago de un subsido familiar que se” liquida mensualmente sobre el sueldo básico.</p> <p>Ahora, el Decreto 132 de 1995 desarrolló la “carrera profesional del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional”, aunque posteriormente fue derogado por el Artículo 95 del Decreto 1791 de 2000.</p> <p>Con la expedición del Decreto 1091 de 1995, se fija en el Artículo 15 que “el subsidio familiar se pagará al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo. El Gobierno Nacional determinará la cuantía del subsidio por persona a cargo”.</p> <p>Es necesario anotar que el anterior subsidio familiar es irrisorio para las expectativas de este personal, porque inicialmente no incluye el 30 por ciento de la</p>
<p>asignación básica por estar casado o en unión marital de hecho, ni tampoco es tenido en cuenta como factor salarial para la asignación de retiro y pensión, quedando en desventaja entonces con el subsidio familiar de oficiales, suboficiales y agentes.</p> <p>De todos modos, el Artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del Patrullero, permite la opción de acogerse a aquel subsidio familiar, o a la bonificación de asistencia familiar -que incluye el 30 por ciento de la asignación básica para cónyuge o compañero permanente- y el presente proyecto de ley mantiene esta opción, pero con la diferencia que cambia el término “bonificación” por el de “subsido”.</p> <p>Ahora, el Decreto 1791 de 2000, que modifica las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, y su posterior modificación en el Artículo de la Ley 857 de 2003, que establece “nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto-ley 1791 de 2000...”, no se refiere al subsidio familiar para el Nivel Ejecutivo ni agentes de la Policía Nacional, por lo que ratifica las desiguales condiciones anteriormente descritas del subsidio familiar para este personal en el Decreto 1091 de 1995.</p> <p>Finalmente, el Artículo 132 de Ley 2179 de 2022 o Ley del Patrullero, establece que “el personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago cada dos meses de una bonificación denominada para la asistencia familiar”, que se liquida sobre la asignación básica del uniformado, y como explicamos es opcional acogerse a esta bonificación o al subsidio.</p> <p>Es decir, la expedición de disposiciones legales en los casi últimos treinta años va eliminando -o si se quiere desmejorando- un derecho adquirido para personal del Nivel Ejecutivo y Patrullero de la Policía Nacional, en el entendido que éstos vendrían a reemplazar a los desaparecidos grados de Suboficial y Agente, pero con la diferencia que estos primeros no cuentan con el subsidio familiar de los segundos -los últimos suboficiales y agentes activos mantienen este derecho al subsidio- lo que sin duda es abiertamente contrario a la Constitución y la Ley -vulnera el derecho fundamental de la igualdad- porque además no se encuentra ningún argumento jurídico ni fiscal para tal fin.</p> <p>Es más, el Artículo 220 de la Constitución es clara en el sentido de que “los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser privados de sus () pensiones, sino en los casos y del modo que determine la Ley”, lo que de entrada se estaría vulnerando con la eliminación o desmejoramiento paulatino del subsidio de familiar, en el entendido que al dejarlo solo como “bonificación” y no como “subsido”, impide que sea tenido en cuenta como factor salarial, y en</p>	<p>consecuencia no ser tenido en cuenta en el momento de asignar la respectiva pensión.</p> <p>Lo anterior es además una abierta violación de Artículo 13 de la Constitución Política, al señalar que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación...”, que de hecho se tipifica esta última al no tener ningún sustento ni jurídico ni fiscal la sustracción o desmejoramiento de este subsidio, que igualmente contradice la disposición del</p> <p>Artículo 25, en el sentido de que “toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.</p> <p>Finalmente, en el Artículo 217 de la Constitución Política se encuentra la base de este proyecto de ley, porque como lo mencionamos anteriormente delega al Congreso legislar sobre “el sistema de reemplazos en las fuerzas militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario...”, lo que significa que con esta iniciativa ordinaria se pueden adelantar los ajustes pertinentes en cuanto al subsidio familiar para el Nivel Ejecutivo y Patrulleros de la Policía Nacional.</p> <p>VI. ARTICULADO DEL PROYECTO</p> <p>En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley hace la siguiente modificación al Artículo 132 a la Ley 2179 de 2022:</p> <p>Artículo 132. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago cada dos meses MENSUAL de una bonificación SUBSIDIO denominado a “para la asistencia familiar” la cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera:</p> <p>VII. IMPACTO FISCAL</p> <p>No se puede atribuir a este proyecto de ley el conocido “impacto fiscal”, porque lo que se está haciendo es restablecer o mejorar las condiciones de un subsidio familiar -como lo explicamos anteriormente- lo que significa que el Estado tiene desde hace tres décadas la disponibilidad fiscal para financiar el mismo, y por el hecho de haberlo eliminado o desmejorado sin ninguna justificación, no puede ahora esgrimir que no cuenta con recursos para cubrirlo, por lo que el autor de este proyecto de ley espera encontrar un punto de acuerdo con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Defensa del entrante Gobierno Nacional.</p> <p>Es más, el cincuenta (50) por ciento de los recursos están asegurados, porque el Artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 asigna bimestralmente para la bonificación</p>

por asistencia familiar un 30 por ciento del salario básico, y como se ha explicado lo que hace este proyecto de ley es cambiar la "bonificación" por "subsidio", en donde se descuenta el mismo porcentaje pero con la diferencia que es mensual, por lo que entraríamos a definir con el Gobierno Nacional – en cabeza del Ministerio de Hacienda- el cincuenta por ciento restante más el costo fiscal del factor salarial, por lo que se deben asegurar en términos de planeación y financiación en el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación.

**V.II. AVAL FISCAL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (ARTÍCULO 113)**

Es de anotar que el autor de esta iniciativa legislativa, radicó una proposición con el objeto del presente proyecto de ley, al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", y que finalmente fue sancionada como la Ley 2294 de 2023, siendo la proposición de Carreño acumulada a una proposición de la representante a la Cámara Katherine Miranda, sobre "la Equidad Prestacional y de Bienestar social en los diferentes rangos de la Policía Nacional", y que posteriormente quedó como el Artículo 113 de la mencionada Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Este Artículo 113 estipula que "El Gobierno nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución", y que precisamente coincide con el planteamiento de este proyecto de ley, en la medida que busca Elevar a "subsidio" la bonificación para la asistencia familiar del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, que permita su asignación como "factor salarial", que sea posteriormente tenido en cuenta en la liquidación de la ASIGNACIÓN DE RETIRO Y pensión, equiparando así con el respectivo subsidio de oficiales, suboficiales y agentes, adicionando la parte final del título del proyecto de ley". (Artículo 1).

Y se evidencia aún más con los sujetos del Proyecto de Ley, en la medida que el Parágrafo 1 de este Artículo 113 del Plan, establece que "los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional...", y en la medida que los patrulleros vendrían a reemplazar legalmente al grado de Agente, al que le cobija el mismo "Principio de Equidad" para los patrulleros.

El Parágrafo 2 señala que "la aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo", y el Parágrafo 3 al fijar que

salarial", que sea posteriormente tenido en cuenta en la liquidación de la pensión, equiparando así con el respectivo subsidio de oficiales, suboficiales y agentes" (objeto del proyecto).

VIII. EL CONCEPTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA

El pasado 24 de abril de 2023, la Secretaria de Gabinete del Ministerio de Defensa, Alexandra Paola González, emite un concepto favorable de una iniciativa de este servidor en el mismo sentido –archivado por términos- al resaltar que éste "mantiene el reconocimiento y pago del 30 por ciento de la asignación básica para cónyuge o compañero permanente, y el 3 o 2 por ciento según los hijos".

Aunque la funcionaria no expresa objeción alguna al objeto de la iniciativa legislativa, en el sentido "del pago mensual de la bonificación para la asistencia familiar o subsidio familiar", señala de todos modos la importancia "del estudio de impacto presupuestal a mediano y largo plazo", proponiendo entonces "incorporar a la iniciativa el concepto de viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público", y que a criterio del Autor se subsana con el mencionado Artículo 113 -Equidad Prestacional y Bienestar Social- del Plan Nacional de Desarrollo, en el entendido que con la expedición del mismo, se incluye implícitamente el estimado presupuestal, aún más cuando este proyecto de ley es concordante con el contenido de Artículo 113, como se explica con detenimiento y suficiencia del numeral anterior.

IX. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el Artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los Artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, este Proyecto de Ley no genera ningún tipo de conflicto de intereses para el autor.

En el mismo sentido, la iniciativa legislativa no genera ningún conflicto de interés para los Congresistas, dentro del respectivo trámite de la misma en Cámara y Senado, sin dejar de mencionar que el conflicto de interés y el impedimento son aspectos que debe revisar de manera individual tanto Senadores como Representante a la Cámara.

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El ponente del proyecto de ley acoge totalmente el contenido y la redacción del articulado, por lo tanto no presenta ninguna modificación a esta iniciativa legislativa.

"el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

Estos dos Parágrafos de la mencionada Ley, se interpretan de manera acertada en el proyecto de ley, al adicionarle en esta iniciativa legislativa un inciso al Artículo 1:

"Lo anterior de conformidad con la Equidad Prestacional y de Bienestar social en los diferentes rangos de la Policía Nacional, establecido en el Artículo 113 de la Ley 2294 de 2023 o Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026".

Y adicionado además a este Artículo 1 del proyecto de ley el siguiente Parágrafo:

"Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Hacienda, reglamentarán los términos y procedimientos de lo dispuesto en el presente Artículo, acorde con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

Es decir, tanto el Artículo 113 de esta Ley, como el articulado del presente Proyecto de Ley, invocan el enunciado de "Equidad Prestacional y Bienestar Social", pero a la vez lo sujetan a la disponibilidad presupuestal del Estado, en la medida que el primero y el segundo crean un gasto social –código presupuestal- y autorizan al Gobierno Nacional para "decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos... –explica la Sentencia de la Corte Constitucional C/782/01- --- [siendo] un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto", evento en el cual es perfectamente legítima".

Lo anterior no significa entonces que la implementación quede incierta o dependa estrictamente de la discrecionalidad del Gobierno, en el entendido que está dentro de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo –por lo tanto cuenta con el aval fiscal del Ministerio de Hacienda- consolidándose como una Política de Estado la mencionada Equidad Prestacional, pero que se debe desarrollar de manera gradual, paso a paso –con base a las proyecciones del Plan- sin alterar las finanzas del Estado, y acorde con la disposición constitucional de Sostenibilidad Fiscal.

El proyecto de ley no genera un "costo fiscal" adicional para esa Equidad Prestacional y Bienestar Social, sino que se convierte en un requisito obligatorio para alcanzarla – si quiere el principio de complementariedad- porque como lo dijimos anteriormente, está subsanando un vacío jurídico y fiscal, al "elevar a "subsidio" la bonificación para la asistencia familiar del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, que permita su asignación como "factor

XI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia positiva, y en consecuencia, solicito a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley 383 de 2025 Senado, "Por medio del cual se modifica el Artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del Patrullero, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 113 de la ley 2294 de 2023".



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

XII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 383 DE 2025 SENADO. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY 2179 DE 2022 O LEY DEL PATRULLERO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY 2294 DE 2023".

Artículo 1. Objeto. Elevar a subsidio la bonificación para la asistencia familiar del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, que permita su asignación como factor salarial, que sea posteriormente tenido en cuenta en la liquidación de la Asignación de Retiro y pensión, equiparando así con el respectivo subsidio de oficiales, suboficiales y agentes.

Lo anterior de conformidad con la Equidad Prestacional y de Bienestar social en los diferentes rangos de la Policía Nacional, establecido en el Artículo 113 de la Ley 2294 de 2023 o Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026".

Parágrafo. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Hacienda, reglamentará los términos y procedimientos de lo dispuesto en el presente Artículo.

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 132 de la Ley 2179 de 2022:

Artículo 132. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago mensual de un subsidio familiar" la cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera:

- a) Un 30% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista

dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.

b) Por un primer hijo el 3% y 2% por el segundo, sin sobrepasar el 5%.

El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley lo referente al reconocimiento, periodicidad y extinción del emolumento.

Parágrafo. El reconocimiento y pago del Subsidio establecido en el presente Artículo es incompatible con el subsidio familiar establecido en el Decreto 1091 de 1995.

Artículo 3. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crea una política pública en el sector educación con el fin de generar conciencia financiera y tributaria y se dictan otras disposiciones.

<p>Honorable Senador EFRAÍN CEPEDA SARABIA Presidente Senado de la República</p> <p>Ref.: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 264 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA POLÍTICA PÚBLICA EN EL SECTOR EDUCACIÓN CON EL FIN DE GENERAR CONCIENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Estimado Presidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:</p> <p>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El proyecto fue radicado el 04 de octubre de 2.023 ante la Secretaría General del Senado de la República para surtir su trámite en la legislatura 2.023 – 2.024.</p> <p>En sesión del 19 de marzo de 2025 el proyecto de ley fue aprobado en primer debate en la Comisión VI Constitucional del Senado de la República.</p> <p>Mediante oficio fechado 21 de marzo, la mesa directiva de la Comisión VI ratificó mi designación como ponente para segundo debate.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>Este proyecto busca crear una política pública en el sector educación con el fin de generar mayor conciencia financiera y tributaria en los grados de educación media y superior para que los estudiantes cuenten con herramientas y programas idóneos que les permitan sortear los retos financieros y tributarios que se presentan a lo largo de la vida adulta, especialmente, en el ámbito laboral.</p> <p>La política que se pretende crear, abarca la transmisión de conocimientos relacionados con la educación y planeación financiera y contable, formalización empresarial y comercial, propiedad intelectual y la educación cívico tributaria la cual tendrá 3 expresiones: a) la educación fiscal, b) la comunicación fiscal y c) la asistencia fiscal, de acuerdo con las definiciones previstas, sugeridas y desarrolladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE.</p> <p>III. MARCO LEGAL</p> <p>Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CONSTITUCIONALES <p>Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 37, 38, 39, 41, 42, 45, 47, 49, 53, 54, 55, 57, 58, 67, 70, 71, 84, 85, 87, 114, 150 (No. 1, 7, 8, 23) 152, 154, 157, 209, 339, 345, 350, 356 y 359.</p> <ul style="list-style-type: none"> • LEGALES <p>Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"</p> <p>Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"</p> <p>Ley 223 de 1995 "Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones"</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONSIDERACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY 223 DE 1995 <p>En cumplimiento de lo establecido en el artículo 157 de La ley 223 de 1995, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha venido desarrollando una tarea pedagógica dirigida a escuelas y colegios, a través del programa "Cultura de la Contribución en la Escuela" como estrategia pedagógica dirigida al fortalecimiento de la educación fiscal en estudiantes de primaria y secundaria, apoyada en el desarrollo de las competencias ciudadanas establecidas en los planes de estudio. A través de este programa y con el apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Secretarías de Educación, han logrado formar a más de 7.900 docentes desde 2020, logrando el desarrollo de experiencias en más de 7.000 colegios.</p> <p>Sumado a lo anterior, a través del programa "Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal" la DIAN, de manera articulada con Instituciones de Educación Superior, ha generado espacios de atención permanente en el que estudiantes y docentes, previamente capacitados, ofrecen orientación básica en materia tributaria, aduanera y cambiaría a personas naturales y jurídicas de baja renta, sin ningún costo, en los que se han capacitado a más de 13.000 estudiantes, y brindado asistencia tributaria a más de 450.000 personas en ocho años de implementación. Pese al encomiable esfuerzo institucional, estos programas han tenido un alcance y una efectividad limitados, sin que se pueda establecer que se ha logrado un impacto notorio en la cultura tributaria del país.</p> <ul style="list-style-type: none"> • IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS <ul style="list-style-type: none"> • A. JUSTIFICACIÓN <p>INTRODUCCIÓN</p> <p>La formación en aspectos financieros y cívico-tributarios debería ser vista como un pilar fundamental para el desarrollo económico sostenible y la equidad social en Colombia. A pesar de la existencia del artículo 95 del título 2 de la Constitución Política, en el cual se establece el deber de contribuir al sostenimiento del Estado y, pese a que la Ley 1735 de 2014 propende por la inclusión financiera en el país, se evidencia que la mayoría de los colombianos carecen— además de los recursos— de los conocimientos necesarios para</p>
---	--

cumplir efectivamente con esta responsabilidad en la toma de decisiones informadas sobre su economía personal, sobre la gestión de sus recursos de manera eficiente y en la participación activa en el desarrollo económico del país.

En ese orden de ideas, dicha falta de preparación se traduce en una baja inclusión financiera, prácticas tributarias ineficientes y una cultura fiscal y financiera limitadas, elementos que socavan el bienestar económico general y la capacidad del Estado para proporcionar bienes y servicios públicos de calidad.

La ausencia de una formación seria y responsable, que se encargue de los asuntos financieros, repercute directamente en la calidad de vida de la población, pues *“a menor nivel de educación financiera corresponde un menor grado de cultura financiera y por consiguiente menor bienestar social y desarrollo económico”* (Amezcuza, Arroyo & Espinoza, 2014). Ciertamente, la educación financiera es fundamental para empoderar a los individuos a tomar decisiones económicas informadas y prudentes, lo cual no solo mejora su capacidad para gestionar sus recursos personales, sino que también contribuye al desarrollo económico y a la estabilidad social de la comunidad en general.

Asimismo, la educación fiscal *“tiene como objetivo, por una parte, desarrollar la conciencia de las personas en relación a sus derechos y deberes en cuanto a la función social y económica de los tributos y, por otra, pretende fomentar el control social del Estado”* (Rivillas & Baltazar, 2014). Por lo tanto, es crucial que desde las primeras etapas de la educación se inculquen estos principios para que los ciudadanos comprendan no sólo el deber de contribuir al sostenimiento del Estado, sino también el impacto positivo que una correcta gestión de los tributos puede tener en la calidad de los servicios públicos y en el bienestar social. Esta formación es esencial para consolidar una cultura de cumplimiento fiscal basada en el conocimiento y la responsabilidad social.

Por su parte, cuando se habla de educación cívico-tributaria se entiende que esta es una *“herramienta de suma importancia para estimular el cumplimiento voluntario e inculcar civismo tributario, lo que puede traducirse en última instancia en un aumento de la recaudación y promover el logro de los objetivos de desarrollo sostenible”* (OCDE, 2023). Razón por la cual, la implementación de programas educativos en este campo es imperativa. Estos, no solo contribuyen a mejorar la recaudación fiscal, sino que también refuerzan la legitimidad del Estado y la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, al hacer visibles los vínculos entre los impuestos y los servicios públicos que sustentan el bienestar colectivo.

Por consiguiente, este proyecto de ley busca abordar esta deficiencia mediante la implementación de un marco normativo integral. Su propósito es el de establecer un marco normativo para el desarrollo y fortalecimiento de programas de formación financiera y cívico-tributaria, en aras de que este tipo de aprendizaje esté verdaderamente orientado al sentido social, desde las etapas tempranas de la educación hasta la vida adulta. Al hacerlo, se espera dotar a los ciudadanos con los conocimientos y las habilidades necesarias no solo para administrar mejor sus recursos y cumplir con sus deberes constitucionales, sino también para participar activamente —de manera informada y comprometida— en los asuntos económicos y fiscales del país. Esto, mediante la delineación de componentes necesarios para el despliegue de estrategias y el diseño y aplicación de programas destinados a lograr que la educación cumpla su fin de *“facilitar la participación de todos en*

Más preocupante aún es que, según el Banco Mundial, en Colombia *“el 45% de la población no usa productos financieros y el 72% no tiene un producto de ahorro. Incluso quienes utilizan los servicios de los corresponsales bancarios son principalmente las personas con capacidades y conocimientos financieros elevados”* (Banco Mundial, 2013). Por lo que, evidentemente, se necesita una formación más elevada y organizada frente al desarrollo de habilidades y conocimientos de este tipo.

De modo que, la creación de una ley que regule y fomente la educación financiera y cívico-tributaria es esencial para estructurar y potenciar las acciones ya implementadas en este campo. Esta ley no sólo asegurará que la educación en estas áreas se imparta de manera consistente y efectiva en todo el país, sino que también ordenará y organizará la producción y ejecución de estos programas, eliminando la fragmentación actual. Al garantizar que todos los ciudadanos— especialmente los jóvenes y los pequeños y medianos empresarios— reciban una formación adecuada en estas áreas, se fortalecerá tanto la cultura tributaria como la financiera y se promoverá— además de mejores hábitos económicos en el ámbito familiar y personal— una participación más activa y consciente en el desarrollo económico y social del país.

Con esta ley, Colombia podría avanzar significativamente hacia un sistema fiscal más justo y eficiente, que no solo fortalezca la capacidad del Estado para proporcionar bienes y servicios públicos de calidad, sino que también empodere a los ciudadanos para que gestionen mejor sus recursos y participen de manera informada en la vida económica del país. Por más que, en Colombia y en América Latina, *“la prioridad de las Administraciones tributarias es cumplir con las metas de recaudación a corto plazo, y resulta complicado destinar recursos a un proceso de cambio cultural a medio y largo plazo”* (Díaz, Henríquez & Baltazar, 2015), resulta indispensable la incorporación de este tipo de iniciativas para lograr mayores niveles de desarrollo sostenible.

Frente a lo dicho anteriormente, es preciso señalar que, si bien en Colombia existe una serie de programas de educación cívico-tributaria impulsados por la DIAN— como “Cultura de la Contribución en la Escuela” (que se enfoca en educar a niños y jóvenes sobre la importancia del cumplimiento fiscal) o los “Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal” (que buscan fortalecer las políticas públicas de educación fiscal y brindar orientación a personas naturales y jurídicas)—, estos programas han tenido un alcance y una efectividad limitados. Ciertamente, lo adelantado por la DIAN hasta ahora no ha logrado generar un impacto significativo en la cultura tributaria del país.

Esto se debe a varios factores, entre ellos, la falta de una implementación sistemática y coherente a nivel nacional, la dispersión de los esfuerzos educativos, la ausencia de un marco normativo, la insuficiente integración de estos programas en el currículo educativo formal, o la ausencia de claridad frente a los mecanismos necesarios para evaluar adecuadamente el impacto de estos programas. Además, persiste una percepción negativa sobre los impuestos y un bajo nivel de conocimiento sobre las obligaciones fiscales entre amplios sectores de la población, lo que limita el éxito de las iniciativas actuales. Igualmente, los programas no tienen un alcance que contemple todos los territorios y todas las poblaciones del país.

Esto quiere decir que, aunque la existencia de programas como los de la DIAN sea un buen punto de partida, la dispersión y falta de coherencia en su implementación evidencian la

las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Así, se pretende construir una sociedad más informada, responsable y participativa, capaz de contribuir de manera significativa al desarrollo integral y sostenible de Colombia. Ergo, este enfoque no solo fortalecerá la capacidad individual para contribuir al progreso económico nacional, sino que también sentará las bases para una ciudadanía empoderada y consciente de sus responsabilidades en la construcción de un futuro próspero y equitativo para todos los colombianos.

Al fortalecer la educación en finanzas personales, responsabilidad fiscal y cumplimiento tributario desde las etapas tempranas de la vida, se sientan las bases para un desarrollo económico más equitativo y sostenible. Al igual, se promueve una cultura de transparencia, responsabilidad y eficiencia en la gestión de recursos públicos, elementos esenciales para el bienestar colectivo y la estabilidad económica del país.

Todo lo anterior resulta necesario en un país donde, según cifras de la DIAN, *“se ha recogido 85,9 billones de pesos, detrás de los 95,7 recolectados a la misma fecha en 2023, y mucho más atrás de la meta de 107,3 billones”* (El País, 2024). Un país que, por tanto, en el primer semestre del presente año ha visto reducida su recaudación en un 10,3% frente al primer semestre del 2023, y un país donde históricamente la capacidad de recaudación ha sido un tema de preocupación constante. En las últimas décadas, Colombia ha enfrentado desafíos significativos en su sistema tributario, incluyendo reformas frecuentes que han introducido incertidumbre y complicaciones adicionales. Sumado a ello, la persistente evasión fiscal y una administración tributaria ineficiente (Moreno, 2019).

En este contexto, este proyecto de ley de educación financiera y cívico-tributaria emerge como una respuesta crucial. Pues, al fomentar una mayor comprensión y responsabilidad entre los ciudadanos— especialmente entre los más jóvenes y entre pequeños empresarios y sus trabajadores— respecto a sus obligaciones fiscales, este proyecto busca reducir la evasión y mejorar el cumplimiento tributario. Además, al promover la educación financiera, se pretende que los ciudadanos puedan tomar decisiones informadas y manejar adecuadamente sus finanzas personales y familiares, lo que puede contribuir a una mayor estabilidad y previsibilidad en la recaudación. De modo que, la implementación de esta ley es una medida necesaria para superar los desafíos actuales y fortalecer la eficiencia del sistema tributario colombiano, ayudando a asegurar que los ingresos fiscales se alineen mejor con las necesidades del país y apoyen un desarrollo económico sostenible.

De la misma forma, se justifica la necesidad de la presente ley al observar que Colombia es un país que, según los resultados de la encuesta nacional sobre comportamientos, actitudes y conocimientos financieros del Banco mundial, cuenta con una población con malos hábitos financieros. Por ejemplo, *“si bien el 94% de los colombianos informó que planificaba su presupuesto, solo el 23% sabía exactamente cuánto había gastado la semana anterior”* (Banco Mundial, 2013). Igualmente, dicha encuesta muestra que Colombia es un país donde el 88% de la población ha manifestado *“preocupación por tener que afrontar mayores gastos en el futuro, pero sólo el 41% tiene planes para pagar por completo sus gastos de la vejez y apenas 1 de cada 5 podría afrontar gastos importantes imprevistos”* (Banco Mundial, 2013).

necesidad de una estructura más sólida y coordinada. Hace falta un marco normativo que ordene y fomente a las distintas instancias involucradas a promover una cultura tributaria y financiera. Por ello, una ley que esté direccionada en este sentido serviría para unificar y fortalecer los esfuerzos existentes, garantizando que la ciudadanía— desde estudiantes hasta emprendedores y trabajadores— tenga acceso a una educación integral, que la prepare para cumplir con sus deberes fiscales y gestionar sus recursos de manera eficiente.

Ahora, a partir de lo expuesto anteriormente, es preciso señalar que la presente iniciativa se enmarca en un enfoque integral y flexible para la educación financiera y cívico-tributaria en Colombia. El objetivo no es imponer la obligatoriedad de nuevas asignaturas en el currículo de las instituciones educativas públicas y privadas, sino más bien fomentar la integración de estos conocimientos dentro de las materias ya existentes. En este sentido, se contempla que se generen espacios y herramientas que permitan que niños, niñas y jóvenes se familiaricen con conceptos y habilidades financieras y tributarias de manera natural y contextualizada, sin que esto signifique una obligación de crear nuevas asignaturas para las instituciones educativas.

De esta forma, se busca que la educación financiera no solo sea un contenido aislado, sino que se integre de manera transversal en diversas áreas del aprendizaje, enriqueciendo la formación integral de los estudiantes. Así, este enfoque garantizará el respeto por la libertad de cátedra, permitiendo a los educadores adaptar sus métodos y contenidos a las necesidades de sus alumnos, al mismo tiempo que se asegura que todos los estudiantes tengan la oportunidad de adquirir competencias clave para su desarrollo personal y para el fortalecimiento de la economía del país. Al final, el éxito de esta ley radica en la colaboración entre el Estado, las instituciones educativas y la sociedad en general para construir una ciudadanía más empoderada, informada y capaz de contribuir al bienestar colectivo.

3.1. ESTUDIO COMPARADO DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA (ALGUNOS CASOS DE ESTUDIO)

En aras de generar una serie de recomendaciones pertinentes para la presente iniciativa y, en orden de establecer lineamientos claros que puedan guiar la formulación del presente proyecto de ley, se realizó un análisis comparado de los distintos marcos normativos— así como de las estrategias y programas de educación financiera y tributaria— desarrollados en varios países de la región y del mundo. Esto, con el fin de identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas que puedan ser adaptadas al contexto colombiano. En este sentido, el análisis se llevó a cabo por separado, comenzando con una comparación de los enfoques y metodologías referidos a la educación financiera, seguida de un estudio de las leyes y las iniciativas relacionadas con la educación tributaria. Así, a partir de esta investigación, se establecieron recomendaciones que guiaron la redacción de este proyecto, asegurando que las propuestas sean efectivas, contextualizadas y alineadas con las necesidades del país.

De modo que, a continuación, se presenta el estudio comparado sobre educación financiera:

3.1.1. Caso de estudio: Argentina

En Argentina, la educación financiera ha cobrado cada vez más relevancia en los últimos años, impulsada por la necesidad de mejorar los conocimientos y habilidades de la

<p>población en temas relacionados con finanzas personales y el uso adecuado de productos y servicios financieros. Este proceso ha sido acompañado por un marco legal que busca promover y regular la educación financiera en el país.</p> <p>La ley de Financiamiento Productivo (Ley N° 27.440), sancionada en mayo de 2018, marcó un hito importante en la legislación sobre educación financiera en Argentina. A través de su artículo 211, esta ley insta a formular una estrategia para dictar educación financiera en el sistema educativo, con el objetivo de impulsar la inclusión financiera y el desarrollo económico sostenible.</p> <p>Específicamente, el artículo 211 establece que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Banco Central de la República Argentina (BCRA), deberá elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, un programa de educación financiera que promueva el conocimiento y la utilización responsable de los productos y servicios financieros.</p> <p>En respuesta a lo establecido en la Ley de Financiamiento Productivo, en 2019 se creó el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera (CCIF), integrado por representantes de diversos organismos públicos y privados. Este Consejo es el encargado de elaborar y coordinar la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), que incluye el Plan Nacional de Educación Financiera (PNEF). En este contexto, el PNEF 2022-2023—aprobado por el CCIF— tiene como objetivo mejorar las capacidades financieras de las personas usuarias de productos y servicios financieros, con un enfoque en los sectores más vulnerables de la población. Para ello, se propone desarrollar acciones de educación financiera en el sistema educativo, en el ámbito laboral y en la comunidad en general.</p> <p>Por ejemplo, en 2021 se presentó en la Cámara de Diputados (Cámara baja) de la Nación un proyecto de ley que buscaba establecer la educación financiera como obligatoria en el currículo del ciclo básico del nivel secundario en todo el país. Este proyecto, titulado "Ley de Educación e Inclusión Financiera para el Bien Común", trazó como objetivos favorecer la plena inclusión financiera de los estudiantes y sus familias; generar buenos hábitos y comportamientos para la administración y planificación financiera; contribuir al desarrollo económico y social sostenible; y motivar el ahorro y la inversión. Según el proyecto, el Ministerio de Educación, en conjunto con el Consejo Federal de Educación y el Consejo de Coordinación de Inclusión Financiera, serían los encargados de definir la implementación de la enseñanza de educación financiera en las asignaturas del ciclo básico, respetando las particularidades provinciales y locales.</p> <p>Por su parte, en 2017, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) realizaron la primera Encuesta de Medición de Capacidades Financieras en Argentina. Revelando así con los resultados de esta encuesta un preocupante nivel de conocimientos financieros en la población. Según la encuesta, Argentina se ubicaba en el puesto 37 de 39 países relevados en términos de educación financiera. Además, se observó que el nivel de conocimientos financieros era mayor en los grupos con mayores ingresos y niveles educativos, mientras que la mitad de la población con educación superior carecía de conocimientos básicos para acceder y utilizar adecuadamente los productos y servicios financieros.</p>	<p>Así es que, si bien Argentina ha dado importantes pasos en materia de legislación y políticas públicas para promover la educación financiera, aún quedan desafíos por superar. A saber, uno de los principales retos es lograr una implementación efectiva y coordinada de las acciones propuestas en el marco legal, asegurando su llegada a todos los sectores de la población. Otro, es el de adaptar los contenidos y metodologías de educación financiera a las necesidades y características específicas de cada grupo, especialmente de los sectores más vulnerables. En definitiva, estos y más retos resaltan la necesidad de redoblar esfuerzos para superar los desafíos pendientes y aprovechar las oportunidades que ofrece la educación financiera, en orden de mejorar el bienestar y la calidad de vida de todos los argentinos.</p> <p>3.1.2. Caso de estudio: Perú</p> <p>La educación financiera en Perú ha tomado un papel preponderante en los últimos años, especialmente a raíz de la creciente necesidad de capacitar a la población en el manejo adecuado de sus recursos económicos. Este interés ha sido respaldado por un marco legislativo que busca integrar la educación financiera en el sistema educativo nacional, promoviendo así el desarrollo de habilidades y competencias necesarias para enfrentar los desafíos económicos actuales.</p> <p>El 14 de septiembre de 2023, el Congreso de la República del Perú aprobó por unanimidad la Ley N° 31900, que declara de interés nacional la incorporación de contenidos curriculares sobre educación financiera, tributaria, contabilidad, economía y derechos del consumidor en el currículo nacional de educación básica. Esta ley representa un avance significativo en la política educativa del país y tiene como objetivo fortalecer las capacidades y habilidades de los estudiantes para enfrentar los retos del ámbito laboral y social. La ley establece que el Ministerio de Educación será responsable de definir los procedimientos para implementar estos contenidos en todas las instituciones educativas del país. Esto incluye no solo la educación formal, sino también programas complementarios que busquen empoderar a los docentes y estudiantes en temas financieros.</p> <p>La aprobación de esta ley responde a una serie de factores que han evidenciado la necesidad urgente de mejorar la educación financiera en Perú. En un contexto donde muchas personas carecen de conocimientos básicos sobre finanzas personales, es crucial que las nuevas generaciones estén equipadas con herramientas que les permitan tomar decisiones informadas sobre su dinero. Estudios recientes han mostrado que un alto porcentaje de peruanos no tiene acceso a servicios financieros formales o no comprende adecuadamente cómo funcionan. Esto se traduce en problemas como el endeudamiento excesivo, falta de ahorro y dificultades para planificar el futuro financiero. Por lo tanto, incorporar la educación financiera desde una edad temprana es fundamental para fomentar una cultura financiera más sólida y responsable.</p> <p>Además de la Ley N° 31900, diversas iniciativas han surgido para complementar este esfuerzo legislativo. La Asociación de Bancos del Perú (ASBANC) ha implementado programas como "Educación Financiera en tu Cole", que busca capacitar a docentes y estudiantes en temas financieros. En 2022, este programa impactó a más de 800 docentes y 45,000 estudiantes, y se espera que estas cifras aumenten significativamente en los próximos años. Asimismo, ASBANC coordina con otras organizaciones para fomentar una</p>
<p>educación financiera integral que incluya aspectos como emprendimiento y sostenibilidad. Estas iniciativas son esenciales para crear un ecosistema educativo donde los estudiantes no solo aprendan teoría, sino que también puedan aplicar sus conocimientos en situaciones prácticas.</p> <p><u>Desafíos en la Implementación</u></p> <p>A pesar del avance legislativo y las iniciativas complementarias, existen varios desafíos que deben ser abordados para garantizar una implementación efectiva de la educación financiera en las escuelas peruanas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Capacitación Docente: Uno de los principales obstáculos es la falta de capacitación adecuada para los docentes. Es esencial que los educadores reciban formación específica en educación financiera para poder transmitir estos conocimientos a sus alumnos efectivamente. ➤ Recursos Educativos: La creación y distribución de materiales educativos accesibles y relevantes es crucial. Esto incluye libros, guías didácticas y recursos digitales que faciliten el aprendizaje. ➤ Adaptación Curricular: La integración efectiva de estos contenidos financieros en el currículo existente requiere un trabajo colaborativo entre diferentes niveles del sistema educativo. Es necesario adaptar los programas educativos para incluir temas financieros sin desestimar otras áreas importantes del conocimiento. ➤ Evaluación y Monitoreo: Establecer mecanismos claros para evaluar el impacto de la educación financiera es fundamental. Esto permitirá ajustar las estrategias implementadas según sea necesario y asegurar que se están cumpliendo los objetivos propuestos. <p>La incorporación de la educación financiera en el currículo escolar tiene el potencial de transformar significativamente la forma en que las futuras generaciones manejan sus finanzas personales. Entre los impactos esperados se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mejora en la Toma de Decisiones Financieras: Los estudiantes aprenderán a evaluar riesgos y beneficios al tomar decisiones financieras, lo cual es crucial para evitar problemas como el sobreendeudamiento. ✓ Fomento del Ahorro: Al entender la importancia del ahorro desde una edad temprana, se espera que los jóvenes desarrollen hábitos financieros saludables que les permitan construir un futuro financiero más sólido. ✓ Empoderamiento Económico: La educación financiera puede contribuir a reducir las brechas económicas al empoderar a individuos con conocimientos necesarios para participar activamente en la economía formal. ✓ Contribución al Desarrollo Económico: Una población más educada financieramente puede contribuir al crecimiento económico del país al fomentar un mayor consumo responsable e inversiones informadas. 	<p>3.1.3. Caso de estudio: Estados Unidos</p> <p>En Estados Unidos, la educación financiera ha cobrado cada vez más relevancia en los últimos años, impulsada por la necesidad de mejorar los conocimientos y habilidades de la población en temas relacionados con finanzas personales. Este proceso ha sido acompañado por un marco legal que busca promover y regular la educación financiera en el país. Es así que, la Ley de Protección al Consumidor en el Mercado de Valores— también conocida como Ley Dodd-Frank— fue aprobada en 2010 en respuesta a la crisis financiera de 2008.</p> <p>Si bien su objetivo principal era regular el sistema financiero, la ley también incluyó disposiciones relacionadas con la educación financiera. Específicamente, la Sección 1013 de la ley creó la Oficina de Educación Financiera del Consumidor (CFPB por sus siglas en inglés), con el mandato de "desarrollar e implementar iniciativas destinadas a educar y empoderar a los consumidores para que tomen decisiones financieras informadas".</p> <p>Es preciso señalar, que además de la anterior ley, desde 2006, "existe una estrategia nacional coordinada por una comisión nacional sobre EF presidida por el secretario del Tesoro, que incluye a representantes de 21 agencias federales y de la Casa Blanca, cuyo principal propósito es promover los conocimientos financieros de todos los ciudadanos americanos. En 2011, este mismo organismo diseñó un nuevo programa en el que se especificaron los objetivos que deben alcanzarse mediante la acción conjunta de instituciones tanto públicas como privadas" (Cordero y Pedraja, 2018).</p> <p>Sobre el mismo año (2011), el Departamento del Tesoro de Estados Unidos lanzó la Estrategia Nacional de Educación Financiera (NEFE), con el objetivo de coordinar los esfuerzos federales en materia de educación financiera. La NEFE establece cinco prioridades estratégicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mejorar los conocimientos y habilidades financieras de los consumidores. ✓ Facilitar el acceso a herramientas y recursos de educación financiera. ✓ Promover la educación financiera en el sistema educativo. ✓ Apoyar la investigación y evaluación de programas de educación financiera. ✓ Fortalecer la colaboración entre los sectores público y privado. <p>La Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA), recientemente reautorizada como Ley Every Student Succeeds Act (ESSA), incluye disposiciones relacionadas con la educación financiera. Específicamente, la Sección 2233 de la ESSA autoriza fondos federales para que los estados desarrollen e implementen programas de educación financiera en las escuelas.</p> <p>La Ley de Educación Superior (HEA) también aborda la educación financiera, particularmente en lo que respecta a los préstamos estudiantiles. La Sección 485 de la ley requiere que las instituciones de educación superior proporcionen información sobre los préstamos estudiantiles a los estudiantes, incluyendo los términos y condiciones de los préstamos, así como los derechos y responsabilidades de los prestatarios.</p>

<p>Además de la legislación federal, varios estados han implementado leyes y políticas para promover la educación financiera en sus jurisdicciones. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ En 2019, el estado de Georgia aprobó una ley que requiere que todos los estudiantes de secundaria tomen un curso de educación financiera para graduarse. ✓ En 2021, el estado de Florida aprobó una ley que requiere que todos los estudiantes de secundaria tomen un curso de educación financiera personal para graduarse. ✓ En 2022, el estado de Illinois aprobó una ley que requiere que todos los estudiantes de secundaria tomen un curso de educación financiera para graduarse. <p>Las organizaciones no gubernamentales también han desempeñado un papel importante en la promoción de la educación financiera en Estados Unidos. La Fundación JumpStart Coalition for Personal Financial Literacy ha desarrollado estándares nacionales de educación financiera y promueve la inclusión de la educación financiera en el currículo escolar.</p> <p>Asimismo, la Fundación Nacional de Educación Financiera (NEFE) ha desarrollado recursos educativos y programas para mejorar la educación financiera en el país y la Operación HOPE ha trabajado para promover la educación financiera en comunidades de bajos ingresos, con un enfoque en la igualdad de oportunidades.</p> <p>Si bien Estados Unidos ha dado importantes pasos en materia de legislación y políticas públicas para promover la educación financiera, aún quedan desafíos por superar. Uno de los principales retos es lograr una implementación efectiva y coordinada de las acciones propuestas en el marco legal, asegurando su llegada a todos los sectores de la población. Otro desafío clave es adaptar los contenidos y metodologías de educación financiera a las necesidades y características específicas de cada grupo, especialmente de los sectores más vulnerables. Esto implica desarrollar estrategias diferenciadas para llegar a la población rural, los grupos de bajos ingresos y los niveles educativos más bajos.</p> <p>En cuanto a las oportunidades, la educación financiera se presenta como una herramienta fundamental para promover la inclusión financiera y el desarrollo económico sostenible en Estados Unidos. Al mejorar los conocimientos y habilidades de la población en temas financieros, se contribuye a la toma de decisiones informadas y a la adopción de comportamientos financieros responsables, lo que redundará en beneficios individuales y colectivos. Además, la incorporación de la educación financiera en el sistema educativo, tal como lo han hecho varios estados, ofrece la posibilidad de llegar a las nuevas generaciones y sentar las bases para una ciudadanía financieramente preparada y consciente.</p> <p>En conclusión, el marco legislativo vigente en Estados Unidos, junto con las políticas y acciones impulsadas por organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, evidencian un creciente compromiso con la promoción de la educación financiera en el país. Sin embargo, es necesario redoblar esfuerzos para superar los desafíos pendientes y aprovechar las oportunidades que ofrece la educación financiera para mejorar el bienestar y la calidad de vida de todos los estadounidenses.</p> <p>3.1.4. Caso de estudio: España</p>	<p>En España, en el año 2008 la CNMV (Comisión Nacional del Mercado de Valores) y el Banco de España crearon el Plan de Educación Financiera, el cual se actualiza desde ese entonces cada cuatro años. Este fue el primer proyecto de educación financiera con vocación generalista del país español, al que luego se fueron sumando organismos tales como la administración central, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Tiene como objetivos y acciones previstas potenciar la Gobernanza y la relevancia social del Plan de Educación Financiera. A su vez, seguir desarrollando la red de colaboradores, evaluar el impacto y la efectividad del PEF en sus años de desarrollo, lograr un acercamiento a los ciudadanos, a través de la promoción de la Educación Financiera dirigida a los escolares, entre otros.</p> <p>Es importante mencionar que, como hito destacado en la consecución de este objetivo, se menciona la renovación del Convenio de Colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional en septiembre de 2020. El compromiso de dicho Ministerio, de la CNMV y el Banco de España para el fomento de la Educación Financiera de los escolares tiene su origen en el primer convenio de colaboración firmado en 2009, de acuerdo con el Plan de Educación Financiera 2022-2025. De acuerdo con lo anterior, en el marco de esta cooperación con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, se presentó una propuesta para la inclusión de la competencia financiera en el siguiente diseño del currículo escolar, el cual incorporó los reglamentos de desarrollo de la Ley Orgánica 3/2020 por la que se modificó la Ley Orgánica de Educación 2/2006.</p> <p>Antes de esta, el sistema educativo— hasta diciembre del 2020— estaba basado en la Ley Orgánica 8/2013, que propendía por la mejora de la calidad educativa (LOMCE), al igual que en dos Reales Decretos de desarrollo, donde se incluían como parte del programa de determinadas asignaturas contenidos de Educación Financiera, tales como los relativos al ahorro, el dinero, el endeudamiento o la elaboración de un presupuesto, entre otros. No obstante, esta normatividad fue derogada, lo que llevó a que la Ley 3 de 2020 modificara la normativa de 2006, incluyendo así dentro de los fines de la educación la "preparación para el ejercicio de la ciudadanía, para la inserción en la sociedad que le rodea y para la participación activa en la vida económica" (Ley Orgánica 3, 2020), lo cual sentó las bases normativas para el impulso de la educación financiera en España.</p> <p>Ahora, es de gran importancia mencionar que, el número de estudiantes matriculados en el Sistema Universitario Español (SUE) en el curso 2019-2020 ascendió a 1.633.358, de los cuales el 80,2% eran estudiantes de Grado y Ciclo; 14,3% de Máster; y 5,5% de Doctorado, según los datos del Ministerio de Universidades. Este numeroso colectivo es un segmento que merece una especial atención en lo que a la Educación Financiera se refiere, de acuerdo con los datos del Ministerio de Universidades, Estadística de Estudiantes Universitarios, lo cual es esencial ya que el estudio demuestra que la adecuada toma de decisiones financieras responsables por parte de estos jóvenes dependerá del grado de solidez de la Educación Financiera que hayan adquirido hasta ese momento. Por todo lo anterior, se establece que, durante el periodo 2022-2025, se proseguirá la línea iniciada en la etapa anterior de fomentar la cultura financiera entre los estudiantes universitarios, especialmente entre aquellos procedentes de estudios no relacionados directa o indirectamente con la economía y las finanzas.</p> <p>Así es que, frente a este marco normativo, es relevante señalar que las estrategias nacionales de educación financiera empleadas en España contemplan la integración de</p>
<p>estos saberes en el sistema educativo, mediante el fortalecimiento de la presencia de la educación financiera en los currículos escolares y en la formación del profesorado, asegurando así que los estudiantes adquieran conocimientos financieros desde una edad temprana. De igual manera, se encuentran los programas de formación para Adultos, donde se desarrollan programas específicos, incluyendo talleres, cursos y recursos en línea, que buscan mejorar sus habilidades financieras y su capacidad para tomar decisiones informadas. También, se plantea el uso de tecnologías digitales, donde se promueve el uso de herramientas digitales y plataformas en línea, como la web finanzasparatodos.es, para facilitar el acceso a la información y a los recursos educativos, entre otros.</p> <p>3.1.5. Caso de estudio: México</p> <p>La implementación de la educación financiera en México ha sido un paso crucial para mejorar la gestión económica de los ciudadanos. En ese orden de ideas, la reforma al Artículo 7— fracción XII— de la Ley General de Educación, establece que la educación financiera debe ser uno de los fines de la educación en el país. Esta inclusión busca que los estudiantes adquieran conocimientos sobre ahorro, inversión, seguros, planes de retiro y el uso responsable del crédito, con el objetivo de mejorar la economía individual y contribuir al bienestar general del país.</p> <p>De igual manera, la reforma a los Artículos 18 y 30 de la Ley General de Educación refuerza esta iniciativa. Por ejemplo, el Artículo 18, aunque no se refiere específicamente a la educación financiera, establece que la orientación integral de la formación de los estudiantes debe incluir el pensamiento crítico, fundamental para el aprendizaje de conocimientos financieros. Por su parte, el Artículo 30 especifica que la educación financiera debe ser parte de la currícula educativa en los niveles de educación básica, media superior y superior, teniendo en cuenta el documento de la Reforma 2019 a los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puntualmente, este artículo estipula que, entre los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación mexicana, debe estar incluida la "promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera" (Ley General de Educación, 2019).</p> <p>En ese orden de ideas, la inclusión de la educación financiera en el sistema educativo mexicano responde a la necesidad de preparar a los ciudadanos para enfrentar los desafíos económicos de la vida cotidiana. Pues, según la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), una gran parte de la población carece de conocimientos financieros básicos, lo que puede llevar a problemas como el endeudamiento excesivo y la falta de ahorro para el futuro, algo que no solo perjudica a los individuos, sino a la sociedad mexicana en su conjunto. Por ello, resulta fundamental que, desde una edad temprana, los estudiantes desarrollen habilidades financieras que les permitan manejar sus recursos de manera efectiva y responsable y, justamente, ese fue uno de los propósitos de la reforma a la Ley General de Educación en México.</p> <p>Así es que, a partir de este marco normativo, es preciso señalar que, algunos de los programas de educación financiera presentes en el país mexicano incluyen la Estrategia Nacional de Educación Financiera, que es una herramienta de política pública diseñada por el Comité de Educación Financiera (CEF) la cual tiene por objeto guiar los esfuerzos del</p>	<p>país para fomentar el bienestar financiero de la población. La ENEF cuenta con seis líneas de acción, entre ellas el desarrollo de competencias financieras desde la educación obligatoria (desde edades tempranas); los programas específicos para diferentes segmentos de la población y empresas; la promoción de una cultura de consumo financiero responsable; y el uso de canales innovadores para la difusión de información financiera, etc.</p> <p>3.1.6. Caso de estudio: Chile</p> <p>En Chile, para hablar de educación financiera es necesario referirse a la Ley 21092 de 2018, la cual establece como objetivo general de la educación media el de "conocer y aplicar conceptos y técnicas financieras básicas, así como desarrollar actitudes, conductas y prácticas que favorezcan la toma de decisiones ciudadanas y le permitan ejercer acciones eficaces para mejorar su bienestar económico, personal y familiar" (Ley 21.092, 2018). Esta ley añadió dicho objetivo como un numeral dentro del artículo 30 de la Ley Nacional de Educación de Chile, la cual, a su vez, dicta que este tipo de saberes o habilidades— que se consideran como objetivos generales de la educación media— no deben significar la creación de una nueva asignatura, por lo que las formas de integrar la educación financiera a la educación media pueden ser variadas y no afectar la libertad de cátedra.</p> <p>Luego, ha de decirse que algunas de las estrategias que se han desprendido de la 21092 promueven la formación y capacitación de los docentes en dichos temas para que puedan impartir estos contenidos de manera efectiva, asimismo se maneja un material didáctico para impartir estos conocimientos. Así pues, además de la Ley 21092, Chile ha implementado iniciativas para mejorar la educación financiera, entre las que destaca la Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF), que fue aprobada en 2016 y busca mejorar la comprensión de conceptos y productos financieros entre la ciudadanía con un enfoque especial en jóvenes y mujeres vulnerables.</p> <p>Con base en esta estrategia nacional, existen programas de capacitación tanto en instituciones públicas como privadas que buscan formar a diferentes segmentos poblacionales, incluyendo micro y pequeños empresarios. Finalmente, están las plataformas digitales y colaboraciones académicas. La primera, compuesta por iniciativas como "El futuro es ahora"— una plataforma lanzada por el Centro de Políticas Públicas UC en colaboración con el Banco Santander— y, la segunda, las colaboraciones académicas— de acuerdo con el informe Educación financiera en Chile, realidad y propuestas, de la Facultad de Economía y Negocios de la universidad de Chile (2020) elaborado por Alejandro Micco, Dimas Santibañez, Tamara Gallardo y Joaquín Fernández— donde presentan una "una estrategia de mediano plazo en temas de capacitación y alfabetización financiera, distinguiendo según segmentos de la población.</p> <p>A saber, esta estrategia considera las necesidades en materia financiera identificadas para cada segmento y los impactos esperados de intervenir dicha población, considerando experiencias exitosas en Chile y en el extranjero." Esta propone la implementación de un plan piloto para apoyar la educación financiera de los alumnos de enseñanza media, un plan de recolección de las necesidades de información financiera de los micro y pequeños empresarios, y las formas como apoyarlos.</p> <p>3.1.7. Recomendaciones del análisis comparado</p>

<p>Así las cosas, cabe afirmar que una de las recomendaciones más valiosas para la elaboración de esta iniciativa—que se desprenden de esta revisión de casos—sería la de no ligar el fomento de la educación financiera a la implementación de nuevas asignaturas en las instituciones educativas. Tal y como se establece en la Ley Nacional de Educación de Chile, donde se busca integrar contenidos financieros en diversas materias, esta estrategia puede ser beneficiosa para Colombia, permitiendo que la educación financiera se convierta en una parte natural del currículo sin requerir grandes cambios estructurales.</p> <p>A su vez, se debe priorizar la capacitación continua de los docentes. Pues, las experiencias de Perú y Argentina muestran que, sin una formación adecuada, los esfuerzos de educación financiera pueden resultar ineficaces. Por lo tanto, se recomienda establecer programas de formación específica que no solo aborden conceptos básicos, sino que también incluyan metodologías pedagógicas innovadoras, permitiendo a los educadores involucrar a los estudiantes de manera efectiva. Esto podría incluir talleres, cursos en línea y recursos didácticos accesibles que les brinden herramientas prácticas.</p> <p>Otra recomendación clave, es fomentar la colaboración con el sector privado y organizaciones no gubernamentales, como se ha visto en México y Estados Unidos. Estas alianzas pueden facilitar el desarrollo de materiales educativos adaptados a las necesidades locales y proporcionar experiencias prácticas a los estudiantes. Por ejemplo, programas de simulación de gestión financiera o actividades que conecten a los estudiantes con profesionales del sector pueden ser muy efectivos. Asimismo, es crucial implementar una estrategia de comunicación y sensibilización que involucre a las familias y la comunidad. La educación financiera no debe limitarse al entorno escolar; involucrar a los padres y a la comunidad en general puede amplificar el impacto de la enseñanza. Por lo que, campañas de concientización y talleres comunitarios pueden ayudar a fomentar una cultura financiera más sólida en el hogar y en la comunidad.</p> <p>Finalmente, se observa que establecer mecanismos de evaluación y monitoreo es esencial para medir la efectividad de los programas implementados y lograr una política capaz de incidir en las finanzas personales y públicas. Se recomienda, entonces, desarrollar indicadores claros y metodologías de seguimiento que permitan ajustar las estrategias según los resultados obtenidos y según los enfoques diferenciales estipulados. Esto asegurará que los objetivos de inclusión y empoderamiento financiero se cumplan de manera efectiva y permitirá realizar mejoras continuas basadas en evidencias concretas. En definitiva, al considerar un enfoque integral que incluya la integración curricular, la capacitación docente, la colaboración con el sector privado, la participación comunitaria y mecanismos de evaluación, Colombia puede crear un marco robusto para la educación financiera que beneficie a toda la población y promueva un desarrollo económico sostenible.</p> <p>3.2. ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE LA EDUCACIÓN TRIBUTARIA (ALGUNOS CASOS DE ESTUDIO)</p> <p><u>3.2.1. Caso de estudio: Argentina</u></p>	<p>En Argentina, la educación tributaria se enmarca dentro de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la cual, aunque no aborda específicamente la educación fiscal o tributaria, proporciona una base normativa. Esta ley subraya la importancia de formar a los ciudadanos para que participen activamente en la vida económica, política y social del país. En este sentido, el artículo 7 destaca que el Estado debe garantizar el acceso a la información y al conocimiento, herramientas esenciales para la participación ciudadana y el desarrollo social. De manera más específica, el artículo 30 establece que la educación secundaria debe habilitar a los jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, lo que incluye la comprensión de aspectos tributarios y fiscales. Por lo tanto, aunque no existe una ley que aborde explícitamente la educación tributaria, los fundamentos de dicha educación se encuentran implícitos en la normativa educativa más amplia.</p> <p>De modo que, al contar con un marco normativo general, que apenas se enfoca en promover la participación ciudadana, la implementación de la educación tributaria en Argentina ha estado marcada por una dispersión de iniciativas. El principal impulsor de la educación tributaria ha sido la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que ha asumido la responsabilidad de capacitar a docentes en todo el país para que incorporen estos contenidos en el aula. Desde 1999, la AFIP ha desarrollado un programa específico que ha formado a más de 9,000 docentes en 22 provincias, centrándose en la enseñanza de valores fiscales y el rol de los impuestos en el bienestar social. Aun así, la dispersión radica en que estas iniciativas no están completamente integradas dentro del currículo educativo formal a nivel nacional, dependiendo en gran medida de acuerdos provinciales y esfuerzos interinstitucionales.</p> <p>Ahora, el público objetivo de estas iniciativas abarca tanto a estudiantes de nivel primario y secundario como a los docentes que los forman. A través de programas como "Educación Tributaria y Formación Ciudadana", la AFIP ha dotado a los docentes de herramientas pedagógicas, como talleres presenciales, módulos de trabajo y recursos didácticos como el juego "Tribukit". Estas estrategias han permitido que los docentes integren contenidos tributarios dentro de asignaturas como Formación Ética y Ciudadana, logrando una mayor conciencia fiscal entre los estudiantes.</p> <p>En términos de métodos y herramientas, se destaca la creación de alianzas interinstitucionales, reuniones periódicas con actores clave del sistema educativo y la elaboración de materiales didácticos específicos. Además, la formación continua de docentes se ha convertido en una herramienta esencial para asegurar la sostenibilidad del programa, que también cuenta con el apoyo de evaluaciones externas realizadas por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Estas evaluaciones han demostrado que los docentes valoran positivamente el impacto del programa, aunque se ha identificado un reto en expandir la influencia de la educación tributaria más allá del entorno escolar, hacia las familias y la comunidad.</p> <p>Finalmente, la evolución del programa ha sido positiva en términos de alcance y satisfacción, pero uno de los principales desafíos sigue siendo la falta de un marco normativo más específico y obligatorio para la educación tributaria. Aunque la AFIP ha logrado consolidar alianzas y formar una cantidad significativa de docentes, la dispersión de esfuerzos y la dependencia de acuerdos provinciales limitan la implementación uniforme del programa en todo el país. En suma, es necesario seguir desarrollando mecanismos de</p>
<p>evaluación del impacto fuera del ámbito escolar para garantizar que la educación tributaria se convierta en un pilar central de la ciudadanía fiscal en Argentina.</p> <p><u>3.2.2. Caso de estudio: Uruguay</u></p> <p>En Uruguay, la educación tributaria no tiene un marco normativo sólido, únicamente podría ser enmarcada dentro del marco normativo general establecido por la Ley N° 18.437 de 2008, que define la orientación de la educación hacia el ejercicio responsable de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo sostenible. Este principio general estaría alineado con la noción de que los ciudadanos, incluidos los más jóvenes, deben entender el rol de los tributos en la vida socioeconómica del país. En este sentido, también sería válido resaltar que, el Código Tributario (Ley N° 14.306 de 1974) obliga a los ciudadanos y empresas a colaborar con la Administración Tributaria, lo que refuerza la importancia de la educación fiscal desde una temprana edad, vinculando el cumplimiento de estas obligaciones con la responsabilidad cívica.</p> <p>Ahora, aunque no exista un marco legal sólido, se observa que existe el Programa de Educación Tributaria en Uruguay, implementado por la Dirección General Impositiva (DGI), que ha sido un eje fundamental para promover la conciencia fiscal en las escuelas y liceos desde 2005. Este programa, que inicialmente fue un plan piloto para niños de 5° y 6° grado, ha evolucionado y se ha consolidado a lo largo de los años, beneficiando a miles de estudiantes en todo el país. En este contexto, el enfoque del programa no solo busca fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino también inculcar valores de solidaridad, justicia, equidad y responsabilidad, vinculando estos conceptos con la participación ciudadana activa.</p> <p>En cuanto al público objetivo, el programa abarca principalmente a estudiantes de nivel primario y secundario, pero también se ha extendido a la educación técnico-profesional. Uno de los puntos clave en la expansión del programa ha sido la capacitación de docentes en talleres organizados por la DGI, que les proporcionan los recursos necesarios para incorporar la educación tributaria en sus clases. Además, se ha desarrollado una amplia gama de materiales didácticos con el apoyo de organizaciones no gubernamentales como "El Abrojo" y "Desem Jóvenes Emprendedores", que han contribuido a mejorar la calidad del aprendizaje en esta área.</p> <p>Ahora bien, los métodos y herramientas utilizados en el programa de Uruguay han sido innovadores y han evolucionado significativamente desde su inicio. A partir de 2011, se consolidó el uso de videojuegos a través del Plan Ceibal, una plataforma digital educativa nacional. El videojuego "Ciudadano" permitió que más de 100.000 escolares de 5° y 6° grado accedieran a contenidos tributarios de manera lúdica. Otros juegos como "Clink!" y "Alerta Cósmica" se desarrollaron en años posteriores, incentivando el aprendizaje de contenidos fiscales de forma interactiva y digital. Por lo que, esta combinación de herramientas tradicionales y digitales ha permitido que el programa se expanda rápidamente y tenga un mayor alcance en las escuelas públicas y privadas del país.</p> <p>En cuanto a la evolución del programa, uno de los hitos más importantes fue la firma del Convenio Marco de Colaboración con la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) en 2006, que permitió la extensión del programa a más alumnos y niveles educativos, incluyendo la educación secundaria y técnica. A partir de este convenio, el programa ha alcanzado a miles de estudiantes de 3° año de liceo, consolidándose como</p>	<p>una herramienta clave en la formación cívico-tributaria en el país. El desarrollo de nuevos materiales, como videojuegos y plataformas digitales, ha permitido una mayor integración de la educación tributaria en el currículo formal.</p> <p>No obstante, entre los desafíos más importantes del programa se encuentra la necesidad de mantener su relevancia en el tiempo, asegurando que las tecnologías y los materiales didácticos utilizados se actualicen para reflejar los cambios en el sistema tributario y en la sociedad uruguaya. A su vez, otro reto es seguir fortaleciendo la integración entre la educación tributaria y otras áreas del currículo formal para garantizar que los estudiantes comprendan el impacto de los impuestos no solo a nivel individual, sino también en el desarrollo económico y social del país. Por lo que un marco normativo y más herramientas para la medición del impacto son igualmente necesarios.</p> <p><u>3.2.3. Caso de estudio: Chile</u></p> <p>En Chile, la educación pública está orientada hacia el desarrollo integral de los estudiantes, conforme a la Ley N° 21.040. Esta ley establece que la educación debe fomentar la participación ciudadana y los valores democráticos, aspectos que pueden vincularse al concepto de cultura tributaria o cívico-tributaria. Aunque la ley no menciona de manera explícita la educación tributaria, la promoción de la ciudadanía activa y el cumplimiento de los derechos y deberes de los ciudadanos, contemplados en su artículo 5, h), refuerza la importancia del deber cívico de contribuir al sostenimiento del Estado. Aunque el deber de contribuir no está explícitamente previsto en la Constitución chilena, este principio se asocia a la potestad tributaria del Estado y su objetivo de promover el bienestar común.</p> <p>Ahora, vemos que el Programa de Educación Fiscal (SII Educa), implementado por el Servicio de Impuestos Internos (SII), es una de las iniciativas más importantes para fomentar la educación tributaria en Chile. Este programa está dirigido a diferentes públicos: la comunidad en general, contribuyentes, estudiantes de enseñanza básica, media y superior, y docentes. A través de un portal educativo, se ofrece acceso a cursos gratuitos sobre temas fiscales, charlas presenciales y en línea, además de recursos pedagógicos que incluyen juegos y actividades diseñadas para hacer más atractiva la enseñanza de la cultura fiscal. El objetivo del programa es promover la comprensión de conceptos como el Estado, la tributación y la ciudadanía, y educar sobre el impacto de los impuestos en el bienestar social.</p> <p>En este sentido, el público objetivo del programa es amplio, abarcando tanto a contribuyentes como a estudiantes y docentes. Por ejemplo, la plataforma "Planeta SII" está diseñada específicamente para niños y niñas de educación básica, ofreciendo juegos y desafíos para enseñar temas relacionados con el ahorro y el pago de impuestos. Para los docentes, el programa proporciona herramientas pedagógicas que les permiten integrar la educación fiscal en el aula de forma interactiva y entretenida. Por su parte, los cursos en línea cubren temas como la facturación electrónica, la iniciación de actividades económicas, y los distintos tipos de impuestos.</p> <p>Con respecto a los métodos y herramientas, el programa se caracteriza por su enfoque didáctico, utilizando plataformas digitales, juegos y recursos interactivos que buscan atraer tanto a jóvenes como a adultos. Los cursos y charlas, tanto presenciales como en línea, brindan a los contribuyentes y a la comunidad en general la posibilidad de mejorar su comprensión sobre temas fiscales, apoyando así la formalización y el cumplimiento de las</p>

obligaciones tributarias. Además, el programa cuenta con materiales diseñados para educadores, lo que facilita la transmisión de estos conocimientos en el ámbito escolar.

Frente a esto, se observa que la evolución del programa se ha visto fortalecida por el Plan Estratégico del Servicio 2022-2026 del SII, que destaca la importancia de mejorar la calidad del servicio y la educación fiscal, alineándose con la necesidad de hacer más accesible y comprensible la tributación para toda la sociedad chilena. No obstante, entre los desafíos que enfrenta Chile en este ámbito, se encuentra la necesidad de integrar de manera más formal la educación tributaria en el currículo nacional, como ocurre en otros países de la región. A pesar de los avances, la falta de un marco normativo claro que establezca la educación tributaria como obligatoria dentro del sistema educativo limita el impacto del programa.

3.2.4. Caso de estudio: Perú

En Perú, la educación tributaria ha cobrado relevancia en los últimos años, especialmente con la reciente Ley N° 31900, promulgada en octubre de 2023. Esta ley declara de interés nacional la incorporación de contenidos sobre educación financiera y tributaria en el Currículo Nacional de la Educación Básica, abarcando desde la educación primaria hasta la secundaria. Este marco normativo establece la necesidad de que los estudiantes adquieran conocimientos que les permitan enfrentar los desafíos económicos y laborales, fortalecer sus capacidades y contribuir al desarrollo del país. Esta iniciativa refleja un claro reconocimiento de la importancia de la cultura tributaria como parte del ejercicio ciudadano, impulsando un cambio en la educación pública del país.

La educación tributaria en Perú tiene un largo recorrido, que se remonta a la Reforma Tributaria de 1993. A lo largo de los años, se han implementado diversas iniciativas con el fin de modificar la percepción que tiene la sociedad peruana sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Un actor clave en este proceso ha sido la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), que lanzó el Programa de Cultura Tributaria formalmente en 2005. Desde entonces, este programa se ha integrado en el Plan Operativo Institucional de la SUNAT, enfocándose en promover la conciencia sobre la importancia de los impuestos y fortalecer los valores ciudadanos. En colaboración con el Ministerio de Educación, la SUNAT ha trabajado en la formación de docentes y en la creación de materiales didácticos, como cursos y eventos educativos, para sensibilizar a estudiantes de todo el país sobre la relevancia de los impuestos.

El público objetivo de estos programas son principalmente los estudiantes de nivel primario y secundario, pero también se han extendido a la educación superior, con iniciativas orientadas a futuros contribuyentes y a la sociedad en general. A través de alianzas con instituciones educativas, la SUNAT ha capacitado a docentes para que integren los contenidos tributarios en el aula y ha desarrollado diversas estrategias de intervención, como funciones de teatro y material educativo que facilitan la comprensión de la importancia de los impuestos para el desarrollo del país.

En cuanto a los métodos y herramientas, el programa se ha beneficiado de una combinación de estrategias innovadoras que incluyen la capacitación docente, la creación de materiales interactivos, y la realización de actividades de promoción fiscal en la comunidad. Además, el uso de plataformas digitales y campañas de difusión masiva han ayudado a acercar los temas tributarios a la ciudadanía. La participación de la sociedad civil y la cooperación de

Luego, entre los métodos y herramientas utilizados, destaca el desarrollo de programas educativos específicos para niños, adolescentes y adultos jóvenes, en los que se promueve la responsabilidad fiscal y el civismo fiscal. Estas iniciativas buscan integrar a los futuros contribuyentes en la formalidad del cumplimiento fiscal voluntario, y se basan en la idea de que los jóvenes no solo deben ser formados para cumplir con sus obligaciones fiscales, sino también para convertirse en agentes de cambio y promotores del civismo en sus comunidades. Sin embargo, uno de los desafíos es elevar estas iniciativas al nivel de política pública y hacer que su impacto sea más duradero y efectivo.

En términos de evolución, aunque se han hecho avances en la promoción de la educación tributaria a nivel educativo, todavía no se ha logrado consolidar un programa integral a nivel nacional que incluya estos contenidos de manera formal en el currículo escolar. Las lecciones aprendidas de los programas existentes subrayan la necesidad de institucionalizar la educación fiscal, o bien como una ley nacional, o como una política pública permanente, que permita fortalecer el vínculo entre las autoridades fiscales y los ciudadanos para que se perciba el cumplimiento tributario como parte del compromiso cívico de todos.

Así es que, entre los desafíos principales en México, se encuentra la falta de un marco legal que establezca la educación tributaria como un componente obligatorio del sistema educativo. Aunque las iniciativas han sido positivas, no han alcanzado una implementación sistemática ni universal. Además, persiste la necesidad de generar mayor conciencia sobre la importancia de la cultura fiscal, no solo en los jóvenes, sino también en la población en general, para que se vea el pago de impuestos como un acto de responsabilidad ciudadana que contribuye al bienestar colectivo del país.

3.2.6. Recomendaciones del análisis comparado

Así las cosas, vemos que, de este análisis comparado con varios países de la región, se evidencia que cada uno aborda la educación tributaria desde distintos enfoques, considerando su marco normativo, público objetivo, métodos y herramientas, evolución y desafíos. Estas experiencias permiten identificar elementos clave para desarrollar un marco regulatorio adecuado en Colombia, los cuales se presentan a continuación:

A. Marco normativo claro

Los casos de Chile, Uruguay México y Argentina muestran que un marco normativo limitado a disposiciones generales no es suficiente para garantizar la implementación efectiva de la educación tributaria, ya que estas iniciativas terminan dependiendo de la voluntad política del gobierno de turno o de acuerdos interinstitucionales, lo que provoca fragmentación y desigualdad en su aplicación. En contraste, Perú, con un marco normativo más claro en su Ley N° 31900, declara de interés nacional la educación tributaria, aunque no impone su obligatoriedad en todos los niveles educativos para no contravenir la autonomía universitaria y la libertad de cátedra. No obstante, esta ley es limitada en su alcance.

En Colombia, se podría establecer un marco normativo específico y flexible, que declare la educación tributaria como de interés nacional para no tener que garantizar su obligatoriedad, si no que se fomente y regule, respetando así la autonomía universitaria y

ONGs han jugado un papel crucial en la ejecución de estas acciones, lo que ha permitido que la educación tributaria llegue a más sectores de la población.

A lo largo de los años, el Programa de Cultura Tributaria ha evolucionado constantemente para adaptarse a los desafíos fiscales del país. En 2007, la SUNAT estableció la educación tributaria como un objetivo estratégico clave, lo que permitió centrar los esfuerzos en promover la conciencia fiscal y fortalecer los valores ciudadanos. No obstante, aunque el programa ha logrado integrarse de manera significativa en las políticas educativas y fiscales, la dispersión de las iniciativas y la falta de cohesión en su implementación representaban una barrera para su eficiencia. La Ley N° 31900, promulgada en 2023, surgió precisamente para abordar esta fragmentación, unificando los esfuerzos en un marco normativo claro. Esta ley responde a la necesidad de consolidar y sistematizar la educación tributaria, garantizando que los programas sean coherentes y sostenibles a largo plazo. Aun así, a pesar de estos avances, las crisis económicas globales y la evasión fiscal siguen siendo obstáculos importantes que requieren atención continua para asegurar un impacto efectivo y duradero de estos programas.

Entre los desafíos más destacados, se encuentra la necesidad de transformar las actitudes sociales respecto al cumplimiento tributario. Las encuestas revelan que, aunque una gran mayoría de peruanos considera la evasión fiscal como un delito, existe una tolerancia significativa hacia estas prácticas, lo que refleja una contradicción entre la percepción y la práctica. Por lo tanto, uno de los principales retos es cambiar esta mentalidad social, impulsando una mayor responsabilidad ciudadana y un rechazo más fuerte hacia la evasión fiscal. Además, garantizar la implementación efectiva de los nuevos contenidos educativos en todas las instituciones del país será clave para asegurar el éxito a largo plazo de la educación tributaria en Perú.

3.2.5. Caso de estudio: México

En México, la educación tributaria aún no cuenta con un marco normativo explícito que la regule dentro de los planes y programas educativos formales. A pesar de que la Ley General de Educación contempla la enseñanza de valores cívicos y el fomento de la honestidad, el civismo y el bienestar del país en su artículo 15, no se menciona de manera específica la necesidad de incluir contenidos relacionados con la cultura tributaria en los módulos académicos. No obstante, se reconoce que el concepto de educación cívico-tributaria está vinculado a la noción de civismo, y en 2021 se tramitó una iniciativa en el Congreso que buscaba integrar la promoción de la cultura tributaria en los currículos educativos, lo que revela un creciente interés en este tema a nivel legislativo.

A falta de un marco normativo claro, los esfuerzos en educación tributaria en México han estado mayormente ligados a iniciativas y programas independientes promovidos por diversas instituciones. En este escenario, el público objetivo de estas iniciativas ha abarcado principalmente a estudiantes de nivel primario y secundario, pero también se ha extendido hacia la enseñanza superior, con el objetivo de formar ciudadanos responsables y futuros contribuyentes que asuman el cumplimiento fiscal como un hábito social más que una mera obligación. De forma que, estas iniciativas están orientadas a transformar a los jóvenes en promotores del civismo y la cultura fiscal, fomentando una relación más colaborativa entre los contribuyentes y las autoridades fiscales.

la libertad de cátedra. De esta manera, se lograría consolidar un esfuerzo nacional duradero, que no dependa exclusivamente de cambios políticos ni de acuerdos aislados.

B. Impulso de los programas adaptados al contexto local

En Uruguay y Chile, los programas de educación tributaria han evolucionado con el uso de herramientas innovadoras como videojuegos, plataformas digitales y recursos interactivos, que han sido clave para atraer a estudiantes jóvenes y hacer más accesible la educación fiscal. Sin embargo, en algunos casos, la falta de actualización de estas herramientas ha generado un retroceso en la efectividad de los programas. Por lo que el marco legal que fomente y regule la educación tributaria debería contemplar la incorporación y la actualización periódica de estas herramientas tecnológicas, asegurando su relevancia y efectividad a lo largo del tiempo.

En Colombia, se podría incluir un enfoque en el desarrollo y actualización continua de herramientas pedagógicas innovadoras (como plataformas digitales, aplicaciones móviles y juegos interactivos) que se adapten al contexto local y a las necesidades de los estudiantes colombianos. Pues, el uso de estas tecnologías facilitaría la enseñanza de temas tributarios y mejoraría la comprensión de los impuestos como parte integral de la ciudadanía.

La educación tributaria debería integrarse dentro de un enfoque más amplio de educación cívica, destacando el papel de los impuestos como mecanismos esenciales para la cohesión social y el desarrollo del país. Para lograr esto, se recomienda incluir la incorporación de módulos específicos sobre el valor social de los impuestos dentro del componente de formación ciudadana en los currículos escolares, desde el nivel medio hasta el superior. Estos contenidos deben vincular los impuestos con el bienestar común y la construcción de una ciudadanía activa y responsable, asegurando que los estudiantes comprendan la importancia de sus obligaciones fiscales desde una perspectiva cívica. Todo esto debe implementarse mediante programas que estén adaptados al contexto local, teniendo en cuenta las realidades económicas, sociales y culturales de las diferentes regiones del país, para que los materiales educativos y las metodologías sean pertinentes y efectivos en cada comunidad. Por tanto, se recomienda adoptar enfoques diferenciales que consideren las particularidades regionales y comunitarias, garantizando que las estrategias educativas respondan a las necesidades específicas de cada territorio.

C. Capacitación continua de docentes

En países como Argentina y Perú, la capacitación de docentes ha sido fundamental para el éxito de los programas de educación tributaria. Sin embargo, uno de los desafíos ha sido mantener esta capacitación actualizada y asegurar su expansión a todas las regiones del país.

En Colombia, se podría fomentar un programa nacional de capacitación continua para los docentes, con recursos específicos para que puedan impartir educación tributaria de manera efectiva. Además, la ley podría incluir mecanismos de evaluación periódica para medir la eficacia de la capacitación y asegurar que los docentes cuenten con las herramientas necesarias para transmitir estos conocimientos a sus estudiantes. Para lograr esto, se recomienda establecer la articulación necesaria con la DIAN, de manera que, con

<p>mayor capacidad operativa, los Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) sean capaces de brindar esta capacitación a los docentes. Esto permitirá que, al interior de las instituciones educativas, existan más capacidades y conocimientos especializados para fomentar la educación tributaria de manera efectiva y adaptada a las necesidades locales.</p> <p>Sería clave fomentar alianzas interinstitucionales (Ministerios, instituciones educativas, ONGs, empresas privadas) para fortalecer la implementación de los programas de educación tributaria. Estas alianzas permitirán compartir recursos, optimizar esfuerzos y llegar a más comunidades, especialmente en áreas rurales y marginales. Para esto, se podrían contemplar mecanismos de cooperación internacional.</p> <p>Sumado a las conclusiones y las recomendaciones provenientes del análisis comparado, vemos que existen igualmente una serie de directrices y estudios realizados por la OCDE sobre la educación cívico-tributaria. A saber, en 2015, la OCDE publicó la Guía Sobre Educación Tributaria en el Mundo: Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía, un documento que establece las bases para entender cómo la educación tributaria puede ser un motor para mejorar el cumplimiento fiscal voluntario y fortalecer la moral tributaria a nivel global.</p> <p>Igualmente, en el año 2021, la OCDE publicó la guía Educación cívico-tributaria para fomentar la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía, que amplía los estudios anteriores, ofreciendo una nueva tipología de iniciativas educativas y proporcionando directrices específicas para diseñar y aplicar programas efectivos en diferentes contextos y regiones del mundo. Por medio de estos documentos, la OCDE (2021) ofrece algunas recomendaciones, dentro de las cuales destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Garantía de recursos y sostenibilidad ➢ Asegurar una asignación presupuestaria estable y suficiente para la implementación de programas de educación cívico-tributaria. Esto incluye la financiación de materiales didácticos, formación de personal, y campañas de sensibilización. Las leyes deben establecer mecanismos claros para la asignación y seguimiento de estos recursos. ➢ Crear un fondo específico para el financiamiento de actividades relacionadas con la educación cívico-tributaria. Este fondo podría ser gestionado por una entidad gubernamental o un organismo especializado en educación y finanzas públicas. ➢ Reconocer que las iniciativas de educación cívico-tributaria tienen distintos costes asociados (económicos, logísticos y humanos). Por ejemplo, campañas en línea pueden ser más económicas que eventos nacionales. ➢ Diferenciar entre iniciativas a corto plazo (como campañas específicas) y compromisos a largo plazo (como la integración de la fiscalidad en el currículo escolar). La planificación debe considerar la disponibilidad de recursos a lo largo del tiempo para evitar interrupciones en la ejecución de iniciativas. ➢ Incluir disposiciones para la evaluación periódica del uso de los recursos, garantizando que se empleen de manera eficiente y efectiva. Se debe establecer un sistema de auditoría y rendición de cuentas. <p>✓ Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Implementar Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal en instituciones educativas y comunidades locales. Estos núcleos pueden ofrecer asesoramiento técnico y apoyo práctico en temas de contabilidad y fiscalidad. ✓ Capacitar a profesionales en áreas contables y fiscales para que puedan formar parte de estos núcleos. La ley debería promover alianzas entre el sector público y privado para asegurar la disponibilidad de expertos. ✓ Establecer alianzas con organizaciones comunitarias, cámaras de comercio locales y ONGs. Estas entidades pueden actuar como intermediarios para promover los servicios ofrecidos por los NAF y facilitar la conexión con personas naturales y jurídicas de baja renta que podrían beneficiarse de la orientación gratuita. Los NAF pueden organizar talleres y jornadas informativas en colaboración con estas organizaciones, asegurando así una mayor penetración en las comunidades que más necesitan apoyo en materia tributaria. ✓ Dado el dinamismo del entorno fiscal y tributario, los NAF deben ofrecer programas de capacitación continua para estudiantes y profesionales involucrados. Estos programas deben actualizarse periódicamente para reflejar los cambios en la normativa fiscal y tributaria. La DIAN puede colaborar en la creación de módulos de capacitación especializados y ofrecer acceso a expertos del sector privado para talleres y seminarios. Esto asegurará que los estudiantes y profesionales en los NAF estén al tanto de las últimas regulaciones y prácticas fiscales, mejorando así la calidad del servicio que ofrecen a la comunidad. ✓ Desarrollar y optimizar plataformas digitales que faciliten la interacción entre los núcleos, la DIAN y los usuarios. Estas plataformas pueden incluir herramientas para la gestión de consultas en línea, recursos educativos digitales y sistemas de seguimiento para evaluar el impacto de las intervenciones. Además, las universidades y la DIAN deben trabajar conjuntamente para asegurar que estas plataformas sean accesibles y fáciles de usar tanto para los estudiantes como para los ciudadanos. La integración tecnológica ayudará a los NAF a ofrecer un servicio más ágil y accesible, reduciendo las barreras físicas y ampliando el alcance de sus actividades. ✓ En Colombia, sería positivo que la ley estableciera alianzas público-privadas, facilitando la cooperación entre la DIAN, universidades, cámaras de comercio y ONGs para que los NAF cuenten con profesionales capacitados y recursos técnicos. Esta disposición permitiría una colaboración estructurada entre estas entidades, garantizando el correcto funcionamiento y la sostenibilidad de los NAF en todo el país. <p>✓ Ética fiscal desde una edad temprana</p> <p>Es fundamental que la educación cívico-tributaria se integre desde los primeros niveles de la educación primaria y secundaria. Esta temprana exposición permitirá que los futuros ciudadanos desarrollen una comprensión profunda sobre la importancia de los impuestos y cómo estos contribuyen directamente al bienestar colectivo. Para asegurar una transición fluida hacia la adultez y la vida laboral, esta educación debe continuar hasta la universidad, adaptándose a las necesidades de cada etapa educativa. La incorporación de valores de</p>
<p>responsabilidad fiscal y cívica en los jóvenes no solo fomenta el cumplimiento voluntario, sino que también ayuda a construir una ciudadanía más consciente y comprometida.</p> <p>La educación cívico-tributaria debe ir más allá de la mera explicación técnica sobre la obligación de pagar impuestos. Es necesario resaltar su dimensión ética, mostrando cómo los impuestos financian los servicios públicos y apoyan la cohesión social. Es crucial que los ciudadanos comprendan la relación directa entre el pago de impuestos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como los graves efectos negativos que el fraude fiscal y la corrupción tienen en el desarrollo del país. Igualmente, se debe buscar vincular la noción del pago de impuestos con la noción de ciudadanía. Este enfoque incrementa la moral tributaria y fortalece el pacto social entre el Estado y los ciudadanos.</p> <p>✓ Identificación del Público Objetivo y de los Colaboradores Adecuados</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Definir y segmentar el público objetivo (estudiantes, empresas, ciudadanos) para diseñar mensajes y programas adecuados a cada grupo. ➢ Fomentar campañas de comunicación que utilicen medios tradicionales y digitales, adaptando el contenido a las características y necesidades de cada segmento. ➢ Establecer alianzas con medios de comunicación para aumentar la visibilidad y el alcance de las iniciativas educativas. ➢ Involucrar a la comunidad en el diseño y ejecución de programas educativos para asegurar su relevancia y apoyo. ➢ Establecer alianzas con instituciones educativas, ONGs y el sector privado que compartan el interés en la educación cívico-tributaria. ➢ Propiciar una red de expertos en fiscalidad y educación que puedan colaborar en el desarrollo y evaluación de programas. ➢ Incluir a miembros locales en el proceso para garantizar que las iniciativas sean pertinentes y reciban el apoyo necesario. <p>✓ Evaluación y seguimiento:</p> <p>Aunque la evaluación del impacto de las iniciativas de educación cívico-tributaria aún es limitada, especialmente en regiones como América Latina y África, es fundamental continuar investigando y desarrollando métodos para medir su efectividad a largo plazo. La medición rigurosa y continua permite ajustar las estrategias educativas, mejorar su alcance y garantizar que contribuyan efectivamente al cumplimiento fiscal voluntario. Para ello, serviría:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Definir criterios específicos para evaluar la efectividad de las iniciativas de educación cívico-tributaria. Estos criterios pueden incluir indicadores de participación, impacto en el conocimiento tributario y el nivel de cumplimiento de obligaciones fiscales. ➢ Crear un marco de seguimiento y monitoreo continuo para evaluar el progreso y el impacto de las iniciativas. La ley debería especificar la frecuencia de los informes de evaluación y los responsables de llevar a cabo el monitoreo. 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Medir la satisfacción de los usuarios con respecto a los servicios recibidos, evaluando aspectos como la claridad de la información y la accesibilidad del servicio. ➢ Implementar metas claras a corto plazo, que pueden establecerse. ➢ Implementar evaluaciones a largo plazo para medir el impacto sostenido de las iniciativas en el comportamiento fiscal y la cultura tributaria. Esto puede incluir estudios de seguimiento a los beneficiarios durante varios años. ➢ Analizar cómo las iniciativas afectan la recaudación fiscal a lo largo del tiempo, observando posibles incrementos en la base tributaria y en la eficiencia en la recaudación. ➢ Realizar encuestas y entrevistas con participantes para obtener una visión cualitativa sobre los cambios en su comportamiento y percepción respecto a la fiscalidad. ➢ Evaluar datos fiscales y de cumplimiento para identificar tendencias y correlaciones con las iniciativas de educación tributaria. ➢ Involucrar a evaluadores externos especializados para asegurar una evaluación objetiva y rigurosa del impacto de las iniciativas. ➢ Trabajar con universidades e instituciones académicas para desarrollar metodologías de evaluación y analizar resultados de manera científica. ➢ Establecer en la ley que las iniciativas deben presentar informes regulares sobre sus indicadores de impacto y resultados. Estos informes deben ser accesibles al público y a las partes interesadas. ➢ Precisar las responsabilidades de las entidades encargadas de la evaluación y la implementación de las iniciativas para asegurar que se cumplan los estándares de calidad y transparencia. ➢ La ley debe permitir ajustes en las iniciativas basados en los resultados de las evaluaciones. Esto incluye la capacidad de modificar los programas según lo que funcione mejor y las necesidades emergentes. <p>✓ Incorporar la Educación Cívico-Tributaria para pequeñas y medianas empresas (PYMES)</p> <p>Las PYMES son un segmento crucial de la economía que a menudo enfrenta desafíos significativos para cumplir con sus obligaciones fiscales debido a la falta de conocimientos y recursos. Es vital que la educación cívico-tributaria no solo se enfoque en los individuos, sino que también aborde las necesidades específicas de las PYMES. Programas educativos diseñados para estas empresas pueden ayudar a reducir errores no intencionados, fomentar una mayor comprensión del sistema tributario y garantizar que estas entidades puedan beneficiarse de incentivos y deducciones fiscales disponibles.</p> <p>Además, la formación dirigida a las PYMES puede contribuir a formalizar sectores de la economía que operan de manera informal, incrementando así la base tributaria y apoyando el desarrollo económico sostenible. Estos estudios de la OCDE sugieren que, aunque la población objeto de este tipo de medidas en los países que las han implementado suele ser principalmente los jóvenes (66%), "las empresas, en particular las pequeñas y medianas</p>

empresas (PYMES), son un objetivo prioritario de las administraciones tributarias, puesto que 11 países comunicaron iniciativas encaminadas a mejorar su educación fiscal" (OCDE, 2023).

Referencias bibliográficas:

- Amezcua, E., Arroyo, M. & Espinosa, F. (2014). Contexto de la Educación Financiera en México. Ciencia Administrativa. No 1 Año 2014.
- Cordero, J. M., & Pedraja, F. (2018). La educación financiera en el contexto internacional. Cuadernos económicos de ICE, (95), 239-257.
- Diaz, Henrique & Baltazar. (2015). EDUCACIÓN FISCAL Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA EN AMÉRICA LATINA Borja Díaz Rivillas y Antonio Enrique Lindemberg Baltazar. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).
- OCDE. (2015). Guía Sobre Educación Tributaria en el Mundo: Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía.
- OCDE. (2021). Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía: Guía sobre educación tributaria en el mundo, segunda edición. OECD. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/18585eb1-en>.
- Rivillas, B. D., & Baltazar, A. H. L. (2014). Educación fiscal y construcción de ciudadanía en América Latina. Revista de administración tributaria, 50-74.

3.3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN COLOMBIA

La importancia de la educación financiera y económica ha sido una preocupación recurrente para el legislador colombiano, como lo demuestran varios registros históricos de iniciativas legislativas. Entre ellos se destacan el Proyecto de Ley número 166 de 2021 del Senado, el Proyecto de Ley número 222 de 2019 del Senado, el Proyecto de Ley número 109 de 2018 del Senado, el Proyecto de Ley número 28 de 2016 de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley número 49 de 2014 de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley número 82 de 2011 de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley número 338 de 2021 de la Cámara de Representantes, y el Proyecto de Ley número 104 de 2022 de la Cámara de Representantes.

Estos proyectos han buscado establecer diversas formas de educación financiera y económica en las instituciones educativas del país. Por ejemplo, el PL 049 de 2014, originado en el Senado, proponía establecer la cátedra de educación financiera en la educación básica y media para desarrollar los principios constitucionales y legales sobre los fines y contenido de la educación en Colombia, pero fue archivado. Asimismo, el PL 338 de 2021, originado en la Cámara de Representantes, planteó la creación de la asignatura de economía y finanzas en la educación básica y media para cumplir con los principios constitucionales y legales sobre la educación en el país, también archivado.

Recientemente, el PL 104 de 2022, también originado en la Cámara de Representantes, buscó establecer la obligatoriedad de la educación económica y financiera en Colombia, con modificaciones a la Ley 115 de 1994 y la integración de esta disciplina en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, igualmente archivado.

Estos esfuerzos reflejan la persistente búsqueda por parte del legislativo colombiano de consolidar un marco normativo que promueva una educación integral en aspectos financieros, cruciales para el desarrollo económico y social del país. No obstante, se

evidencia que, hasta ahora, la discusión se ha centrado principalmente en la educación financiera y no tanto en la tributaria. Si bien es necesario que los colombianos aprendan desde temprana edad a ahorrar y dar buen uso al dinero, es igualmente importante que adquieran conocimientos sobre cómo cumplir con sus obligaciones tributarias y entender la importancia del pago de impuestos para el sostenimiento del Estado y el bienestar colectivo.

Es necesario, por tanto, que se amplíe el enfoque educativo para incluir de manera integral la educación tributaria, no limitándose únicamente a aspectos financieros. Es claro, entonces, que las carencias observadas no sólo se refieren a la falta de establecimiento de la promoción de la educación financiera, sino también a la omisión de conocimientos fundamentales que permitan a los ciudadanos contribuir de manera efectiva al sostenimiento del Estado colombiano.

B. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

Resulta necesario señalar que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2.003:

"Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas

que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

Así las cosas, la interpretación constitucional conlleva a que la carga la asuma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a las iniciativas que pueden implicar gasto público y afectar el marco fiscal y en ese sentido, dicha cartera deberá emitir el respectivo concepto de viabilidad fiscal.

C. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, este proyecto de ley se justifica en la medida en que los programas que se deriven de la política pública que se pretende crear, generarán y fortalecerán habilidades en los jóvenes estudiantes para sortear los retos financieros en la vida adulta y conocer la importancia y complejidad del sistema tributario.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, las modificaciones al articulado:

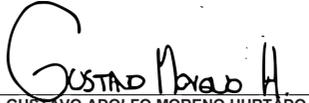
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA POLÍTICA PÚBLICA EN EL SECTOR EDUCACIÓN CON EL FIN DE GENERAR CONCIENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA POLÍTICA PÚBLICA EN EL SECTOR EDUCACIÓN CON EL FIN DE GENERAR CONCIENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Sin modificaciones
Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear una política pública de carácter permanente en el sector educación con el propósito de generar conciencia financiera y tributaria en los grados de educación media y superior a fin de que los estudiantes adquieran conocimientos prácticos que les permita afrontar las realidades y retos financieros y tributarios a futuro, especialmente,	Artículo 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto crear establecer una política pública de carácter permanente integral en el sector educativo con el propósito de generar conciencia financiera y tributaria en los grados de educación media y superior a fin de que los estudiantes adquieran conocimientos prácticos que les permita afrontar las realidades y retos financieros y tributarios a futuro,	Modificación concertada en la mesa técnica llevada a cabo el viernes 4 de abril de 2025 entre la unidad de trabajo legislativo – UTL- del autor y ponente y el equipo técnico y normativo de la DIAN.

una vez inicien su vida laboral.	especialmente, una vez inicien su vida laboral destinada a promover la educación fiscal y cultura tributaria en el país con el propósito de consolidar una mayor confianza en las instituciones del sistema tributario y fortalecer el deber constitucional y legal del ciudadano de cumplir las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.
	Esta política se desarrollará de manera transversal en los niveles de educación básica, secundaria y universitaria, con énfasis en la promoción de:
	<ul style="list-style-type: none"> • Competencias ciudadanas que fomenten el cumplimiento de las obligaciones TAC como un ejercicio de participación ciudadana. • Marcos de comprensión del sistema tributario que conduzcan a una veeduría ciudadana más activa respecto del ciclo de los impuestos (creación, recaudo, ejecución, control). • Disposiciones y habilidades para el manejo de las plataformas y recursos tecnológicos que posibilitan un mayor control ciudadano para reducir la evasión y elusión tributaria.
	La evaluación de estas competencias será incluida en los exámenes

<p>de Estado e instrumentos de medición de la calidad de la educación de que trata el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023.</p> <p>El diseño y la implementación de esta política estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional (MEN) como ente rector de la educación en Colombia, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) quien definirá las líneas estratégicas y conceptuales de la política pública y del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como agente facilitador del componente formativo de la política pública.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Sistema de Medios Públicos -RTVC- participarán en el diseño e implementación de la estrategia de comunicación fiscal a que hace referencia el artículo 5° de esta ley.</p>	<p>de Estado e instrumentos de medición de la calidad de la educación de que trata el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023.</p> <p>El diseño y la implementación de esta política estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional (MEN) como ente rector de la educación en Colombia, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) quien definirá las líneas estratégicas y conceptuales de la política pública y del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como agente facilitador del componente formativo de la política pública.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Sistema de Medios Públicos -RTVC- participarán en el diseño e implementación de la estrategia de comunicación fiscal a que hace referencia el artículo 5° de esta ley.</p>	<p>Supresión total del artículo concertada en la mesa técnica llevada a cabo el viernes 4 de abril de 2025 entre la unidad de trabajo legislativo -UTL- del autor y ponente y el</p>	<p>desarrollo e implementación de una política pública que tendrá como propósito la transmisión de conocimientos técnicos y prácticos a los estudiantes de los grados de educación media y superior de las instituciones de educación públicas y privadas del país.</p> <p>La política abarcará la transmisión de conocimientos relacionados con la educación y planeación financiera y contable, formalización empresarial y comercial, propiedad intelectual y la educación cívico tributaria la cual tendrá 3 expresiones: a) la educación fiscal, b) la comunicación fiscal y c) la asistencia fiscal, de acuerdo con las definiciones previstas, sugeridas y desarrolladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional adoptará las definiciones a las que hace referencia el presente artículo a fin de que se incorporen en el desarrollo de la política pública.</p>	<p>desarrollo e implementación de una política pública que tendrá como propósito la transmisión de conocimientos técnicos y prácticos a los estudiantes de los grados de educación media y superior de las instituciones de educación públicas y privadas del país.</p> <p>La política abarcará la transmisión de conocimientos relacionados con la educación y planeación financiera y contable, formalización empresarial y comercial, propiedad intelectual y la educación cívico tributaria la cual tendrá 3 expresiones: a) la educación fiscal, b) la comunicación fiscal y c) la asistencia fiscal, de acuerdo con las definiciones previstas, sugeridas y desarrolladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional adoptará las definiciones a las que hace referencia el presente artículo a fin de que se incorporen en el desarrollo de la política pública.</p>	<p>equipo técnico y normativo de la DIAN.</p> <p>Se elimina el artículo debido a que el contenido del mismo fue incorporado en la modificación efectuada y propuesta al artículo 1 del proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 2°. De la Política Pública: El Ministerio de Educación Nacional con el soporte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- estarán a cargo del</p>	<p>Artículo 2°. De la Política Pública: El Ministerio de Educación Nacional con el soporte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- estarán a cargo del</p>	<p>Artículo 3°. Enfoque Diferencial: En el desarrollo e implementación de la política pública que se crea mediante la presente</p>	<p>Artículo 3°. Enfoque Diferencial: En el desarrollo e implementación de la política pública que se crea mediante la presente</p>	<p>Artículo 3° 2°. Enfoque Diferencial: En el desarrollo e implementación de la política pública que se crea mediante la presente</p>	<p>Sin modificaciones de contenido. Únicamente se ajusta numeración.</p>
<p>ley, deberá garantizarse el principio de enfoque diferencial en cuatro dimensiones específicas y conforme las recomendaciones y directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-:</p> <p>Enfoque Territorial. Los programas de educación financiera y cívico-tributaria deberán ser diseñados y ajustados en función de las características económicas, culturales y sociales de cada región. En este sentido, la ejecución de los programas deberá contar con la colaboración de entidades locales como alcaldías y consejos educativos regionales, para asegurar que las estrategias sean efectivas y pertinentes en el contexto local.</p> <p>Enfoque Étnico. Los contenidos y métodos de enseñanza deberán ser adaptados para respetar y valorar las prácticas culturales y tradiciones de comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas y otros grupos étnicos. Se incluirán materiales educativos en lenguas y formatos adecuados para estos grupos. Así mismo, se fomentará la participación de líderes y representantes de comunidades étnicas en</p>	<p>ley, deberá garantizarse el principio de enfoque diferencial en cuatro dimensiones específicas y conforme las recomendaciones y directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-:</p> <p>Enfoque Territorial. Los programas de educación financiera y cívico-tributaria deberán ser diseñados y ajustados en función de las características económicas, culturales y sociales de cada región. En este sentido, la ejecución de los programas deberá contar con la colaboración de entidades locales como alcaldías y consejos educativos regionales, para asegurar que las estrategias sean efectivas y pertinentes en el contexto local.</p> <p>Enfoque Étnico. Los contenidos y métodos de enseñanza deberán ser adaptados para respetar y valorar las prácticas culturales y tradiciones de comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas y otros grupos étnicos. Se incluirán materiales educativos en lenguas y formatos adecuados para estos grupos. Así mismo, se fomentará la participación de líderes y representantes de comunidades étnicas en</p>	<p>el diseño y evaluación de los programas educativos, garantizando que las estrategias sean inclusivas y culturalmente apropiadas.</p> <p>Enfoque de Víctimas. Los programas educativos deberán incorporar contenidos y estrategias específicas para abordar las necesidades de las personas y comunidades víctimas de conflicto armado y violencia. Se ofrecerán sesiones de apoyo psicosocial y recursos educativos adaptados a sus experiencias y desafíos particulares. Se establecerán mecanismos para asegurar que las víctimas tengan acceso prioritario a los recursos educativos y a la asistencia técnica proporcionada por los núcleos de apoyo contable y fiscal (NAF) y otras entidades colaboradoras.</p> <p>Enfoque de Género. Los programas deberán abordar explícitamente las desigualdades de género, asegurando que tanto mujeres como personas de géneros no binarios reciban igual acceso a los recursos educativos y oportunidades de formación. Se implementarán programas específicos para mujeres y personas de géneros no binarios,</p>	<p>el diseño y evaluación de los programas educativos, garantizando que las estrategias sean inclusivas y culturalmente apropiadas.</p> <p>Enfoque de Víctimas. Los programas educativos deberán incorporar contenidos y estrategias específicas para abordar las necesidades de las personas y comunidades víctimas de conflicto armado y violencia. Se ofrecerán sesiones de apoyo psicosocial y recursos educativos adaptados a sus experiencias y desafíos particulares. Se establecerán mecanismos para asegurar que las víctimas tengan acceso prioritario a los recursos educativos y a la asistencia técnica proporcionada por los núcleos de apoyo contable y fiscal (NAF) y otras entidades colaboradoras.</p> <p>Enfoque de Género. Los programas deberán abordar explícitamente las desigualdades de género, asegurando que tanto mujeres como personas de géneros no binarios reciban igual acceso a los recursos educativos y oportunidades de formación. Se implementarán programas específicos para mujeres y personas de géneros no binarios,</p>	<p>el diseño y evaluación de los programas educativos, garantizando que las estrategias sean inclusivas y culturalmente apropiadas.</p> <p>Enfoque de Víctimas. Los programas educativos deberán incorporar contenidos y estrategias específicas para abordar las necesidades de las personas y comunidades víctimas de conflicto armado y violencia. Se ofrecerán sesiones de apoyo psicosocial y recursos educativos adaptados a sus experiencias y desafíos particulares. Se establecerán mecanismos para asegurar que las víctimas tengan acceso prioritario a los recursos educativos y a la asistencia técnica proporcionada por los núcleos de apoyo contable y fiscal (NAF) y otras entidades colaboradoras.</p> <p>Enfoque de Género. Los programas deberán abordar explícitamente las desigualdades de género, asegurando que tanto mujeres como personas de géneros no binarios reciban igual acceso a los recursos educativos y oportunidades de formación. Se implementarán programas específicos para mujeres y personas de géneros no binarios,</p>	<p>el diseño y evaluación de los programas educativos, garantizando que las estrategias sean inclusivas y culturalmente apropiadas.</p> <p>Enfoque de Víctimas. Los programas educativos deberán incorporar contenidos y estrategias específicas para abordar las necesidades de las personas y comunidades víctimas de conflicto armado y violencia. Se ofrecerán sesiones de apoyo psicosocial y recursos educativos adaptados a sus experiencias y desafíos particulares. Se establecerán mecanismos para asegurar que las víctimas tengan acceso prioritario a los recursos educativos y a la asistencia técnica proporcionada por los núcleos de apoyo contable y fiscal (NAF) y otras entidades colaboradoras.</p> <p>Enfoque de Género. Los programas deberán abordar explícitamente las desigualdades de género, asegurando que tanto mujeres como personas de géneros no binarios reciban igual acceso a los recursos educativos y oportunidades de formación. Se implementarán programas específicos para mujeres y personas de géneros no binarios,</p>

<p>que incluyan capacitaciones sobre empoderamiento financiero y derechos tributarios, con el objetivo de reducir brechas y promover la igualdad de oportunidades.</p>	<p>que incluyan capacitaciones sobre empoderamiento financiero y derechos tributarios, con el objetivo de reducir brechas y promover la igualdad de oportunidades.</p>		<p>comunitarias y ONG's para amplificar el alcance y la visibilidad de los NAF. Estos convenios facilitarán la integración de los NAF en la comunidad y asegurarán la conexión con personas y empresas que puedan beneficiarse de sus servicios.</p>	<p>en el cumplimiento de la política pública. Para ello la DIAN deberá:</p>	
<p>Artículo 4º. Núcleos de Apoyo: La DIAN coadyuvará el desarrollo de la política pública a través de los núcleos de apoyo contable y fiscal (NAF) y podrá suscribir convenios con las instituciones de educación para soportar los programas que se desarrollen en cumplimiento de la política pública.</p>	<p>Artículo 4º 3º. Núcleos de Apoyo Fiscal: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) coadyuvará el desarrollo a la implementación de la política pública a través del desarrollo de los Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) y podrá suscribir convenios con las instituciones de educación para soportar los programas que se desarrollen en cumplimiento de la política pública en los que estudiantes y docentes, previamente capacitados, brindan sin ningún costo, orientación básica y permanente a la ciudadanía en materia tributaria, aduanera, cambiaria, y de los servicios en línea administrados por la DIAN. Para tal fin, podrá suscribir convenios con las instituciones de educación superior para soportar los programas que se desarrollen en cumplimiento de dicha política.</p>	<p>Modificación concertada en la mesa técnica llevada a cabo el viernes 4 de abril de 2025 entre la unidad de trabajo legislativo – UTL- del autor y ponente y el equipo técnico y normativo de la DIAN.</p>	<p>Capacitar a profesionales en contabilidad y fiscalidad para que integren los NAF, garantizando que el asesoramiento proporcionado sea de alta calidad. La DIAN organizará programas de formación continua y talleres especializados, en colaboración con el sector público y privado, para mantener a los profesionales actualizados con las últimas normativas y prácticas fiscales.</p>	<p>Fortalecer los NAF existentes mediante la provisión de recursos técnicos y financieros, asegurando que cuenten con el personal capacitado y las herramientas necesarias para ofrecer asesoramiento y apoyo práctico en contabilidad y fiscalidad.</p>	<p>Promover la colaboración y establecer convenios con instituciones educativas, cámaras de comercio, organizaciones comunitarias y ONG's para amplificar el alcance y la visibilidad de los NAF. Estos convenios facilitarán la integración de los NAF en la comunidad y asegurarán la conexión con personas y empresas que puedan beneficiarse de sus servicios.</p>
<p>Así mismo, la DIAN fortalecerá, promocionará y expandirá los NAF con el objetivo de maximizar su impacto y efectividad en el cumplimiento de la política pública. Para ello la DIAN deberá:</p>	<p>Fortalecer los NAF existentes mediante la provisión de recursos técnicos y financieros, asegurando que cuenten con el personal capacitado y las herramientas necesarias para ofrecer asesoramiento y apoyo práctico en contabilidad y fiscalidad.</p>		<p>Desarrollar y mejorar las plataformas digitales para facilitar la interacción entre los NAF, la DIAN y los usuarios. Estas plataformas incluirán herramientas para la gestión de consultas en línea, recursos educativos digitales y sistemas de seguimiento para evaluar el impacto de las actividades de los NAF. La DIAN, en cooperación con universidades y otras entidades, asegurará que estas plataformas sean accesibles y efectivas.</p>	<p>Capacitar a profesionales en contabilidad y fiscalidad para que integren los NAF, garantizando que el asesoramiento proporcionado sea de alta calidad. La DIAN organizará programas de formación continua y talleres especializados, en colaboración con el sector público y privado, para mantener a los profesionales actualizados con las</p>	
<p>Promover la colaboración y establecer convenios con instituciones educativas, cámaras de comercio, organizaciones</p>	<p>Así mismo, la DIAN fortalecerá, promocionará y expandirá los NAF con el objetivo de maximizar su impacto y efectividad.</p>			<p>Capacitar a profesionales en contabilidad y fiscalidad para que integren los NAF, garantizando que el asesoramiento proporcionado sea de alta calidad. La DIAN organizará programas de formación continua y talleres especializados, en colaboración con el sector público y privado, para mantener a los profesionales actualizados con las</p>	
<p>Organizará y apoyará actividades informativas y educativas, tales como talleres y jornadas, en colaboración con las organizaciones comunitarias y entidades locales, para garantizar una mayor penetración y efectividad en la formación de los ciudadanos en temas financieros, contables y fiscales.</p>	<p>últimas normativas y prácticas fiscales.</p> <p>Desarrollar y mejorar las plataformas digitales para facilitar la interacción entre los NAF, la DIAN y los usuarios. Estas plataformas incluirán herramientas para la gestión de consultas en línea, recursos educativos digitales y sistemas de seguimiento para evaluar el impacto de las actividades de los NAF. La DIAN, en cooperación con universidades y otras entidades, asegurará que estas plataformas sean accesibles y efectivas.</p>		<p>Artículo 5º. Comunicación fiscal: Con el objetivo de fortalecer la comunicación fiscal y asegurar una adecuada divulgación y entendimiento de la importancia de los impuestos entre la población, se establecen las siguientes herramientas o apoyos comunicativos:</p>	<p>La DIAN reglamentará la materia.</p>	<p>Modificación concertada en la mesa técnica llevada a cabo el viernes 4 de abril de 2025 entre la unidad de trabajo legislativo – UTL- del autor y ponente y el equipo técnico y normativo de la DIAN.</p>
<p>Organizará y apoyará actividades informativas y educativas, tales como talleres y jornadas, en colaboración con las organizaciones comunitarias y entidades locales, para garantizar una mayor penetración y efectividad en la formación de los ciudadanos en temas financieros, contables y fiscales.</p>	<p>Organizará y apoyará actividades informativas y educativas, tales como talleres y jornadas, en colaboración con las organizaciones comunitarias y entidades locales, para garantizar una mayor penetración y efectividad en la formación de los ciudadanos en temas financieros, contables y fiscales.</p>		<p>Se promoverá la inclusión de espacios regulares en la programación de televisión y radio pública para la difusión de mensajes y campañas relacionadas con la comunicación fiscal, asegurando una amplia cobertura y accesibilidad a la información;</p>	<p>Artículo 5º 4º. Comunicación fiscal: Con el objetivo de fortalecer la comunicación fiscal y asegurar una adecuada divulgación y entendimiento de la importancia de los impuestos entre la población, se establecen las siguientes herramientas o apoyos comunicativos:</p> <p>El Ministerio de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Sistema de Medios Públicos RTVC y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), diseñarán e implementarán una estrategia de comunicación fiscal para asegurar una adecuada comprensión sobre la importancia de los impuestos, el entendimiento del sistema tributario y la participación ciudadana en el cumplimiento tributario.</p>	<p>Esta colaboración incluirá el diseño y ejecución de campañas informativas y educativas sobre la importancia de los impuestos, la comprensión del sistema fiscal y la participación ciudadana en el cumplimiento tributario;</p>
<p>Para ello deberá promover la colaboración con cámaras de comercio, organizaciones comunitarias, ONG, entre otras. Estas alianzas facilitarán el acercamiento de los NAF a la comunidad y asegurarán el relacionamiento con personas y empresas que puedan beneficiarse de sus servicios.</p>	<p>Para ello deberá promover la colaboración con cámaras de comercio, organizaciones comunitarias, ONG, entre otras. Estas alianzas facilitarán el acercamiento de los NAF a la comunidad y asegurarán el relacionamiento con personas y empresas que puedan beneficiarse de sus servicios.</p>		<p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en colaboración con el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), desarrollará e implementará estrategias de comunicación fiscal.</p>	<p>Con este fin se Se promoverá la inclusión de espacios regulares en la programación de televisión y radio pública, así como en redes sociales y demás medios de comunicación, para la difusión de mensajes y campañas relacionadas con la comunicación fiscal, asegurando una amplia cobertura y</p>	
			<p>El Sistema de Medios Públicos colaborará en la</p>		

<p>producción y difusión de contenidos educativos relacionados con la comunicación fiscal y facilitará la creación de programas y campañas informativas que promuevan una mayor comprensión y percepción positiva del sistema fiscal, la inclusión y planeación financiera y contable.</p>	<p>accesibilidad a la información, para la difusión de mensajes y campañas relacionadas con la comunicación fiscal, asegurando una amplia cobertura y accesibilidad a la información;</p> <p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en colaboración con el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), desarrollará e implementará estrategias de comunicación fiscal. Esta colaboración incluirá el diseño y ejecución de campañas informativas y educativas sobre la importancia de los impuestos, la comprensión del sistema fiscal y la participación ciudadana en el cumplimiento tributario;</p> <p>El Sistema de Medios Públicos colaborará en la producción y difusión de contenidos educativos relacionados con la comunicación fiscal y facilitará la creación de programas y campañas informativas que promuevan una mayor comprensión y percepción positiva del sistema fiscal, la inclusión y planeación financiera y contable.</p>	<p>Sin modificaciones de contenido. Únicamente se ajusta numeración.</p>	<p>Educación Económica y Financiera –CIEEF- o la que haga sus veces, velará de forma coordinada con el Ministerio de Educación Nacional el cumplimiento de las metas de la política pública que se crea por medio de la presente ley.</p> <p>La CIEEF o la que haga sus veces, evaluará semestralmente los impactos de las estrategias implementadas en el marco del desarrollo y ejecución de la política pública, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la misma.</p>	<p>Educación Económica y Financiera –CIEEF- o la que haga sus veces, velará de forma coordinada con el Ministerio de Educación Nacional el cumplimiento de las metas de la política pública que se crea por medio de la presente ley.</p> <p>La CIEEF o la que haga sus veces, evaluará semestralmente los impactos de las estrategias implementadas en el marco del desarrollo y ejecución de la política pública, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la misma.</p>	<p>Sin modificaciones de contenido. Únicamente se ajusta numeración.</p>
<p>Artículo 6°. Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera: La Comisión Intersectorial para la</p>	<p>Artículo 6° 5°. Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera: La Comisión Intersectorial para la</p>	<p>Sin modificaciones de contenido. Únicamente se ajusta numeración.</p>	<p>Artículo 7°. Estrategias: Con el fin de incentivar y garantizar el acceso y participación de los jóvenes en los programas que surjan en el marco del desarrollo y ejecución de la política pública que se crea por medio de la presente ley, las autoridades encargadas del diseño e implementación y las instituciones de educación, dispondrán de herramientas didácticas y digitales como plataformas interactivas, videojuegos y aplicaciones móviles, entre otras, para transmitir los conocimientos relacionados con la educación y planeación financiera y contable, formalización empresarial y comercial, propiedad</p>	<p>Artículo 7° 6°. Estrategias: Con el fin de incentivar y garantizar el acceso y participación de los jóvenes en los programas que surjan en el marco del desarrollo y ejecución de la política pública que se crea por medio de la presente ley, las autoridades encargadas del diseño e implementación y las instituciones de educación, dispondrán de herramientas didácticas y digitales como plataformas interactivas, videojuegos y aplicaciones móviles, entre otras, para transmitir los conocimientos relacionados con la educación y planeación financiera y contable, formalización empresarial y comercial, propiedad</p>	<p>Sin modificaciones de contenido. Únicamente se ajusta numeración.</p>
<p>intelectual y la educación cívico tributaria.</p> <p>Artículo 8°. Participación territorial: Los departamentos y municipios participarán en el desarrollo y ejecución de la política pública que se crea mediante la presente ley a fin de garantizar la inclusión de la educación y planeación financiera y contable, la formalización empresarial y comercial, la propiedad intelectual y la educación cívico tributaria en los programas educativos que estén a su cargo.</p>	<p>intelectual y la educación cívico tributaria.</p> <p>Artículo 8° 7°. Participación territorial: Los departamentos y municipios participarán en el desarrollo y ejecución de la política pública que se crea mediante la presente ley a fin de garantizar la inclusión de la educación y planeación financiera y contable, la formalización empresarial y comercial, la propiedad intelectual y la educación cívico tributaria en los programas educativos que estén a su cargo.</p>	<p>Sin modificaciones de contenido. Únicamente se ajusta numeración.</p>	<p>(Artículo nuevo) Artículo 9°. Medición de la moral tributaria. En desarrollo de esta política y con el fin de proveer insumos para su adecuada implementación, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará una medición bienal de la moral tributaria y el conocimiento tributario y financiero en el país, con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-. Para tal efecto, podrá incorporar las variables definidas en el documento de política, en los instrumentos de recolección y producción de información estadística ya establecidos en la entidad.</p>	<p>Artículo nuevo propuesto y concertado en la mesa técnica llevada a cabo el viernes 4 de abril de 2025 entre la unidad de trabajo legislativo – UTL- del autor y ponente y el equipo técnico y normativo de la DIAN.</p>	<p>Artículo nuevo propuesto y concertado en la mesa técnica llevada a cabo el viernes 4 de abril de 2025 entre la unidad de trabajo legislativo – UTL- del autor y ponente y el equipo técnico y normativo de la DIAN.</p>
<p>Artículo 9°. Reconocimiento: El Ministerio de Educación Nacional reconocerá públicamente y condecorará anualmente a 3 instituciones de educación media y superior, públicas o privadas, que, en el marco de su autonomía, adopten y ejecuten en mayor medida aquellos programas tendientes a desarrollar la política pública que se crea mediante la presente ley.</p> <p>El Gobierno creará y reglamentará el procedimiento de selección y los criterios de calificación de las instituciones de educación para efectos del reconocimiento y condecoración.</p>	<p>Artículo 9° 8°. Reconocimiento: El Ministerio de Educación Nacional reconocerá públicamente y condecorará anualmente a 3 instituciones de educación media y superior, públicas o privadas, que, en el marco de su autonomía, adopten y ejecuten en mayor medida aquellos programas tendientes a desarrollar la política pública que se crea mediante la presente ley.</p> <p>El Gobierno creará y reglamentará el procedimiento de selección y los criterios de calificación de las instituciones de educación para efectos del reconocimiento y condecoración.</p>	<p>Sin modificaciones de contenido. Únicamente se ajusta numeración.</p>	<p>(Artículo nuevo) Artículo 10°. Evaluación de impacto. Pasados diez (10) años a partir de la adopción de la política, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- realizará una evaluación de impacto de la política y presentará un informe público con los resultados y las recomendaciones que contribuyan a mejorar el desempeño y logro de los objetivos finales de ésta. El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, tomará las medidas necesarias</p>	<p>Artículo nuevo propuesto y concertado en la mesa técnica llevada a cabo el viernes 4 de abril de 2025 entre la unidad de trabajo legislativo – UTL- del autor y ponente y el equipo técnico y normativo de la DIAN.</p>	<p>Artículo nuevo propuesto y concertado en la mesa técnica llevada a cabo el viernes 4 de abril de 2025 entre la unidad de trabajo legislativo – UTL- del autor y ponente y el equipo técnico y normativo de la DIAN.</p>

<table border="1" data-bbox="175 388 760 644"> <tr> <td></td> <td>para implementar las recomendaciones y presentará un informe con las acciones tomadas para el fortalecimiento del impacto de la política.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 10º. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</td> <td>Artículo 40º y 11º. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</td> <td>Sin modificaciones de contenido. Únicamente se ajusta numeración.</td> </tr> </table> <p>VI. IMPEDIMENTOS</p> <p>Como autor y ponente de esta iniciativa considero que difícilmente puede generarse un conflicto de interés en la participación legislativa de este proyecto por cuanto sus disposiciones son de carácter general y no están dirigidas a beneficiar, alterar, afectar, favorecer o perjudicar situaciones particulares y concretas.</p> <p>Todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la virtualidad de poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa.</p> <p>VII. PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las anteriores consideraciones, de manera atenta me permito presentar peticiones positivas, <u>con modificaciones</u>, solicitándole a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 264 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA POLÍTICA PÚBLICA EN EL SECTOR EDUCACIÓN CON EL FIN DE GENERAR CONCIENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Atentamente,</p> <div data-bbox="316 1051 641 1190" style="text-align: center;">  <p>GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO Senador de la República</p> </div>		para implementar las recomendaciones y presentará un informe con las acciones tomadas para el fortalecimiento del impacto de la política.		Artículo 10º. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 40º y 11º. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones de contenido. Únicamente se ajusta numeración.	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 264 DE 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA POLÍTICA PÚBLICA EN EL SECTOR EDUCACIÓN CON EL FIN DE GENERAR CONCIENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto crear establecer una política pública integral en el sector educativo destinada a promover la educación fiscal y cultura tributaria en el país con el propósito de consolidar una mayor confianza en las instituciones del sistema tributario y fortalecer el deber constitucional y legal del ciudadano de cumplir las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.</p> <p>Esta política se desarrollará de manera transversal en los niveles de educación básica, secundaria y universitaria, con énfasis en la promoción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Competencias ciudadanas que fomenten el cumplimiento de las obligaciones TAC como un ejercicio de participación ciudadana. • Marcos de comprensión del sistema tributario que conduzcan a una veeduría ciudadana más activa respecto del ciclo de los impuestos (creación, recaudo, ejecución, control). • Disposiciones y habilidades para el manejo de las plataformas y recursos tecnológicos que posibilitan un mayor control ciudadano para reducir la evasión y elusión tributaria. <p>La evaluación de estas competencias será incluida en los exámenes de Estado e instrumentos de medición de la calidad de la educación de que trata el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023.</p> <p>El diseño y la implementación de esta política estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional (MEN) como ente rector de la educación en Colombia, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) quien definirá las líneas estratégicas y conceptuales de la política pública y del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como agente facilitador del componente formativo de la política pública.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Sistema de Medios Públicos -RTVC- participarán en el diseño e implementación de la estrategia de comunicación fiscal a que hace referencia el artículo 5º de esta ley.</p> <p>Artículo 2º. Enfoque Diferencial: En el desarrollo e implementación de la política pública que se crea mediante la presente ley, deberá garantizarse el principio de enfoque diferencial en cuatro dimensiones específicas y conforme las recomendaciones y directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–:</p>
	para implementar las recomendaciones y presentará un informe con las acciones tomadas para el fortalecimiento del impacto de la política.						
Artículo 10º. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 40º y 11º. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones de contenido. Únicamente se ajusta numeración.					
<p>a) Enfoque Territorial. Los programas de educación financiera y cívico-tributaria deberán ser diseñados y ajustados en función de las características económicas, culturales y sociales de cada región. En este sentido, la ejecución de los programas deberá contar con la colaboración de entidades locales como alcaldías y consejos educativos regionales, para asegurar que las estrategias sean efectivas y pertinentes en el contexto local.</p> <p>b) Enfoque Étnico. Los contenidos y métodos de enseñanza deberán ser adaptados para respetar y valorar las prácticas culturales y tradiciones de comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas y otros grupos étnicos. Se incluirán materiales educativos en lenguas y formatos adecuados para estos grupos. Así mismo, se fomentará la participación de líderes y representantes de comunidades étnicas en el diseño y evaluación de los programas educativos, garantizando que las estrategias sean inclusivas y culturalmente apropiadas.</p> <p>c) Enfoque de Víctimas. Los programas educativos deberán incorporar contenidos y estrategias específicas para abordar las necesidades de las personas y comunidades víctimas de conflicto armado y violencia. Se ofrecerán sesiones de apoyo psicosocial y recursos educativos adaptados a sus experiencias y desafíos particulares. Se establecerán mecanismos para asegurar que las víctimas tengan acceso prioritario a los recursos educativos y a la asistencia técnica proporcionada por los núcleos de apoyo contable y fiscal (NAF) y otras entidades colaboradoras.</p> <p>d) Enfoque de Género. Los programas deberán abordar explícitamente las desigualdades de género, asegurando que tanto mujeres como personas de géneros no binarios reciban igual acceso a los recursos educativos y oportunidades de formación. Se implementarán programas específicos para mujeres y personas de géneros no binarios, que incluyan capacitaciones sobre empoderamiento financiero y derechos tributarios, con el objetivo de reducir brechas y promover la igualdad de oportunidades.</p> <p>Artículo 3º. Núcleos de Apoyo Fiscal: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) coadyuvará a la implementación de la política pública a través del desarrollo de los Núcleos de Apoyo Fiscal (NAF) en los que estudiantes y docentes, previamente capacitados, brindan sin ningún costo, orientación básica y permanente a la ciudadanía en materia tributaria, aduanera, cambiaria, y de los servicios en línea administrados por la DIAN. Para tal fin, podrá suscribir convenios con las instituciones de educación superior para soportar los programas que se desarrollen en cumplimiento de dicha política.</p> <p>Así mismo, la DIAN fortalecerá, promocionará y expandirá los NAF con el objetivo de maximizar su impacto y efectividad. Para ello deberá promover la colaboración con cámaras de comercio, organizaciones comunitarias, ONG, entre otras. Estas alianzas facilitarán el acercamiento de los NAF a la comunidad y asegurarán el relacionamiento con personas y empresas que puedan beneficiarse de sus servicios.</p> <p>La DIAN reglamentará la materia.</p> <p>Artículo 4º. Comunicación fiscal: El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Sistema de Medios Públicos RTVC y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), diseñarán e</p>	<p>implementarán una estrategia de comunicación fiscal para asegurar una adecuada comprensión sobre la importancia de los impuestos, el entendimiento del sistema tributario y la participación ciudadana en el cumplimiento tributario.</p> <p>Se promoverá la inclusión de espacios regulares en la programación de televisión y radio pública, así como en redes sociales y demás medios de comunicación, para la difusión de mensajes y campañas relacionadas con la comunicación fiscal, asegurando una amplia cobertura y accesibilidad a la información.</p> <p>Artículo 5º. Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera: La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera –CIEEF- o la que haga sus veces, velará de forma coordinada con el Ministerio de Educación Nacional el cumplimiento de las metas de la política pública que se crea por medio de la presente ley.</p> <p>La CIEEF o la que haga sus veces, evaluará semestralmente los impactos de las estrategias implementadas en el marco del desarrollo y ejecución de la política pública, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la misma.</p> <p>Artículo 6º. Estrategias: Con el fin de incentivar y garantizar el acceso y participación de los jóvenes en los programas que surjan en el marco del desarrollo y ejecución de la política pública que se crea por medio de la presente ley, las autoridades encargadas del diseño e implementación y las instituciones de educación, dispondrán de herramientas didácticas y digitales como plataformas interactivas, videojuegos y aplicaciones móviles, entre otras, para transmitir los conocimientos relacionados con la educación y planeación financiera y contable, formalización empresarial y comercial, propiedad intelectual y la educación cívico tributaria.</p> <p>Artículo 7º. Participación territorial: Los departamentos y municipios participarán en el desarrollo y ejecución de la política pública que se crea mediante la presente ley a fin de garantizar la inclusión de la educación y planeación financiera y contable, la formalización empresarial y comercial, la propiedad intelectual y la educación cívico tributaria en los programas educativos que estén a su cargo.</p> <p>Artículo 8º. Reconocimiento: El Ministerio de Educación Nacional reconocerá públicamente y condecorará anualmente a 3 instituciones de educación media y superior, públicas o privadas, que, en el marco de su autonomía, adopten y ejecuten en mayor medida aquellos programas tendientes a desarrollar la política pública que se crea mediante la presente ley.</p> <p>El Gobierno creará y reglamentará el procedimiento de selección y los criterios de calificación de las instituciones de educación para efectos del reconocimiento y condecoración.</p> <p>Artículo 9º. Medición de la moral tributaria. En desarrollo de esta política y con el fin de proveer insumos para su adecuada implementación, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará una medición bienal de la moral tributaria y el conocimiento tributario y financiero en el país, con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-. Para tal efecto, podrá incorporar las variables definidas en el documento de política, en los instrumentos de recolección y producción de información estadística ya establecidos en la entidad.</p>						

<p>Artículo 10°. Evaluación de impacto. Pasados diez (10) años a partir de la adopción de la política, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- realizará una evaluación de impacto de la política y presentará un informe público con los resultados y las recomendaciones que contribuyan a mejorar el desempeño y logro de los objetivos finales de ésta. El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, tomará las medidas necesarias para implementar las recomendaciones y presentará un informe con las acciones tomadas para el fortalecimiento del impacto de la política.</p> <p>Artículo 11°. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 19 DE MARZO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 264 de 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA POLÍTICA PÚBLICA EN EL SECTOR EDUCACIÓN CON EL FIN DE GENERAR CONCIENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear una política pública de carácter permanente en el sector educación con el propósito de generar conciencia financiera y tributaria en los grados de educación media y superior a fin de que los estudiantes adquieran conocimientos prácticos que les permita afrontar las realidades y retos financieros y tributarios a futuro, especialmente, una vez inicien su vida laboral.</p> <p>Artículo 2°. De la Política Pública: El Ministerio de Educación Nacional con el soporte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- estarán a cargo del desarrollo e implementación de una política pública que tendrá como propósito la transmisión de conocimientos técnicos y prácticos a los estudiantes de los grados de educación media y superior de las instituciones de educación públicas y privadas del país.</p> <p>La política abarcará la transmisión de conocimientos relacionados con la educación y planeación financiera y contable, formalización empresarial y comercial, propiedad intelectual y la educación cívico tributaria la cual tendrá 3 expresiones: a) la educación fiscal, b) la comunicación fiscal y c) la asistencia fiscal, de acuerdo con las definiciones previstas, sugeridas y desarrolladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional adoptará las definiciones a las que hace referencia el presente artículo a fin de que se incorporen en el desarrollo de la política pública.</p> <p>Artículo 3°. Enfoque Diferencial: En el desarrollo e implementación de la política pública que se crea mediante la presente ley, deberá garantizarse el principio de enfoque diferencial en cuatro dimensiones específicas y conforme las recomendaciones y directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Enfoque Territorial. Los programas de educación financiera y cívico-tributaria deberán ser diseñados y ajustados en función de las características económicas, culturales y sociales de cada región. En este sentido, la ejecución de los programas deberá contar con la colaboración de entidades locales como alcaldías y consejos educativos regionales, para asegurar que las estrategias sean efectivas y pertinentes en el contexto local. b) Enfoque Étnico. Los contenidos y métodos de enseñanza deberán ser adaptados para respetar y valorar las prácticas culturales y tradiciones de comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas y otros grupos étnicos. Se incluirán materiales educativos en
<p>lenguas y formatos adecuados para estos grupos. Así mismo, se fomentará la participación de líderes y representantes de comunidades étnicas en el diseño y evaluación de los programas educativos, garantizando que las estrategias sean inclusivas y culturalmente apropiadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Enfoque de Víctimas. Los programas educativos deberán incorporar contenidos y estrategias específicas para abordar las necesidades de las personas y comunidades víctimas de conflicto armado y violencia. Se ofrecerán sesiones de apoyo psicosocial y recursos educativos adaptados a sus experiencias y desafíos particulares. Se establecerán mecanismos para asegurar que las víctimas tengan acceso prioritario a los recursos educativos y a la asistencia técnica proporcionada por los núcleos de apoyo contable y fiscal (NAF) y otras entidades colaboradoras. d) Enfoque de Género. Los programas deberán abordar explícitamente las desigualdades de género, asegurando que tanto mujeres como personas de géneros no binarios reciban igual acceso a los recursos educativos y oportunidades de formación. Se implementarán programas específicos para mujeres y personas de géneros no binarios, que incluyan capacitaciones sobre empoderamiento financiero y derechos tributarios, con el objetivo de reducir brechas y promover la igualdad de oportunidades. <p>Artículo 4°. Núcleos de Apoyo: La DIAN coadyuvará el desarrollo de la política pública a través de los núcleos de apoyo contable y fiscal (NAF) y podrá suscribir convenios con las instituciones de educación para soportar los programas que se desarrollen en cumplimiento de la política pública.</p> <p>Así mismo, la DIAN fortalecerá, promocionará y expandirá los NAF con el objetivo de maximizar su impacto y efectividad en el cumplimiento de la política pública. Para ello la DIAN deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fortalecer los NAF existentes mediante la provisión de recursos técnicos y financieros, asegurando que cuenten con el personal capacitado y las herramientas necesarias para ofrecer asesoramiento y apoyo práctico en contabilidad y fiscalidad. b) Promover la colaboración y establecer convenios con instituciones educativas, cámaras de comercio, organizaciones comunitarias y ONG's para amplificar el alcance y la visibilidad de los NAF. Estos convenios facilitarán la integración de los NAF en la comunidad y asegurarán la conexión con personas y empresas que puedan beneficiarse de sus servicios. c) Capacitar a profesionales en contabilidad y fiscalidad para que integren los NAF, garantizando que el asesoramiento proporcionado sea de alta calidad. La DIAN organizará programas de formación continua y talleres especializados, en colaboración con el sector público y privado, para mantener a los profesionales actualizados con las últimas normativas y prácticas fiscales. d) Desarrollar y mejorar las plataformas digitales para facilitar la interacción entre los NAF, la DIAN y los usuarios. Estas plataformas incluirán herramientas para la gestión de consultas en línea, recursos educativos digitales y sistemas de seguimiento para evaluar el impacto de las actividades de los NAF. La DIAN, en cooperación con universidades y otras entidades, asegurará que estas plataformas sean accesibles y efectivas. e) Organizará y apoyará actividades informativas y educativas, tales como talleres y jornadas, en colaboración con las organizaciones comunitarias y entidades locales, para garantizar una mayor penetración y efectividad en la formación de los ciudadanos en temas financieros, contables y fiscales. 	<p>Artículo 5°. Comunicación fiscal: Con el objetivo de fortalecer la comunicación fiscal y asegurar una adecuada divulgación y entendimiento de la importancia de los impuestos entre la población, se establecen las siguientes herramientas o apoyos comunicativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se promoverá la inclusión de espacios regulares en la programación de televisión y radio pública para la difusión de mensajes y campañas relacionadas con la comunicación fiscal, asegurando una amplia cobertura y accesibilidad a la información; b) La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en colaboración con el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), desarrollará e implementará estrategias de comunicación fiscal. Esta colaboración incluirá el diseño y ejecución de campañas informativas y educativas sobre la importancia de los impuestos, la comprensión del sistema fiscal y la participación ciudadana en el cumplimiento tributario; c) El Sistema de Medios Públicos colaborará en la producción y difusión de contenidos educativos relacionados con la comunicación fiscal y facilitará la creación de programas y campañas informativas que promuevan una mayor comprensión y percepción positiva del sistema fiscal, la inclusión y planeación financiera y contable. <p>Artículo 6°. Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera: La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera -CIEEF- o la que haga sus veces, velará de forma coordinada con el Ministerio de Educación Nacional el cumplimiento de las metas de la política pública que se crea por medio de la presente ley.</p> <p>La CIEEF o la que haga sus veces, evaluará semestralmente los impactos de las estrategias implementadas en el marco del desarrollo y ejecución de la política pública, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la misma.</p> <p>Artículo 7°. Estrategias: Con el fin de incentivar y garantizar el acceso y participación de los jóvenes en los programas que surjan en el marco del desarrollo y ejecución de la política pública que se crea por medio de la presente ley, las autoridades encargadas del diseño e implementación y las instituciones de educación, dispondrán de herramientas didácticas y digitales como plataformas interactivas, videojuegos y aplicaciones móviles, entre otras, para transmitir los conocimientos relacionados con la educación y planeación financiera y contable, formalización empresarial y comercial, propiedad intelectual y la educación cívico tributaria.</p> <p>Artículo 8°. Participación territorial: Los departamentos y municipios participarán en el desarrollo y ejecución de la política pública que se crea mediante la presente ley a fin de garantizar la inclusión de la educación y planeación financiera y contable, la formalización empresarial y comercial, la propiedad intelectual y la educación cívico tributaria en los programas educativos que estén a su cargo.</p> <p>Artículo 9°. Reconocimiento: El Ministerio de Educación Nacional reconocerá públicamente y condecorará anualmente a 3 instituciones de educación media y superior, públicas o privadas, que, en el marco de su autonomía, adopten y ejecuten en mayor medida aquellos programas tendientes a desarrollar la política pública que se crea mediante la presente ley.</p> <p>El Gobierno creará y reglamentará el procedimiento de selección y los criterios de calificación de las instituciones de educación para efectos del reconocimiento y condecoración.</p> <p>Artículo 10°. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>

<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 19 de marzo de 2025, el Proyecto de Ley No. 264 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA POLÍTICA PÚBLICA EN EL SECTOR EDUCACIÓN CON EL FIN DE GENERAR CONCIENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 35, de la misma fecha.</p> <div style="text-align: center;">  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General </div>	<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO, al Proyecto de Ley No. 264 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA POLÍTICA PÚBLICA EN EL SECTOR EDUCACIÓN CON EL FIN DE GENERAR CONCIENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <div style="text-align: center;">  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado </div>
---	---

CONTENIDO

Gaceta número 620 - Martes, 6 de mayo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 434 de 2025 Senado, por medio del cual se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT), y se dictan otras disposiciones.....	1
--	---

PONENCIAS

Informe de Ponencia para Primer Debate y texto propuesto Proyecto de Ley número 383 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del Patrullero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023.....	7
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 264 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea una política pública en el sector educación con el fin de generar conciencia financiera y tributaria y se dictan otras disposiciones	10